494
(Exp. 9)

№ 9

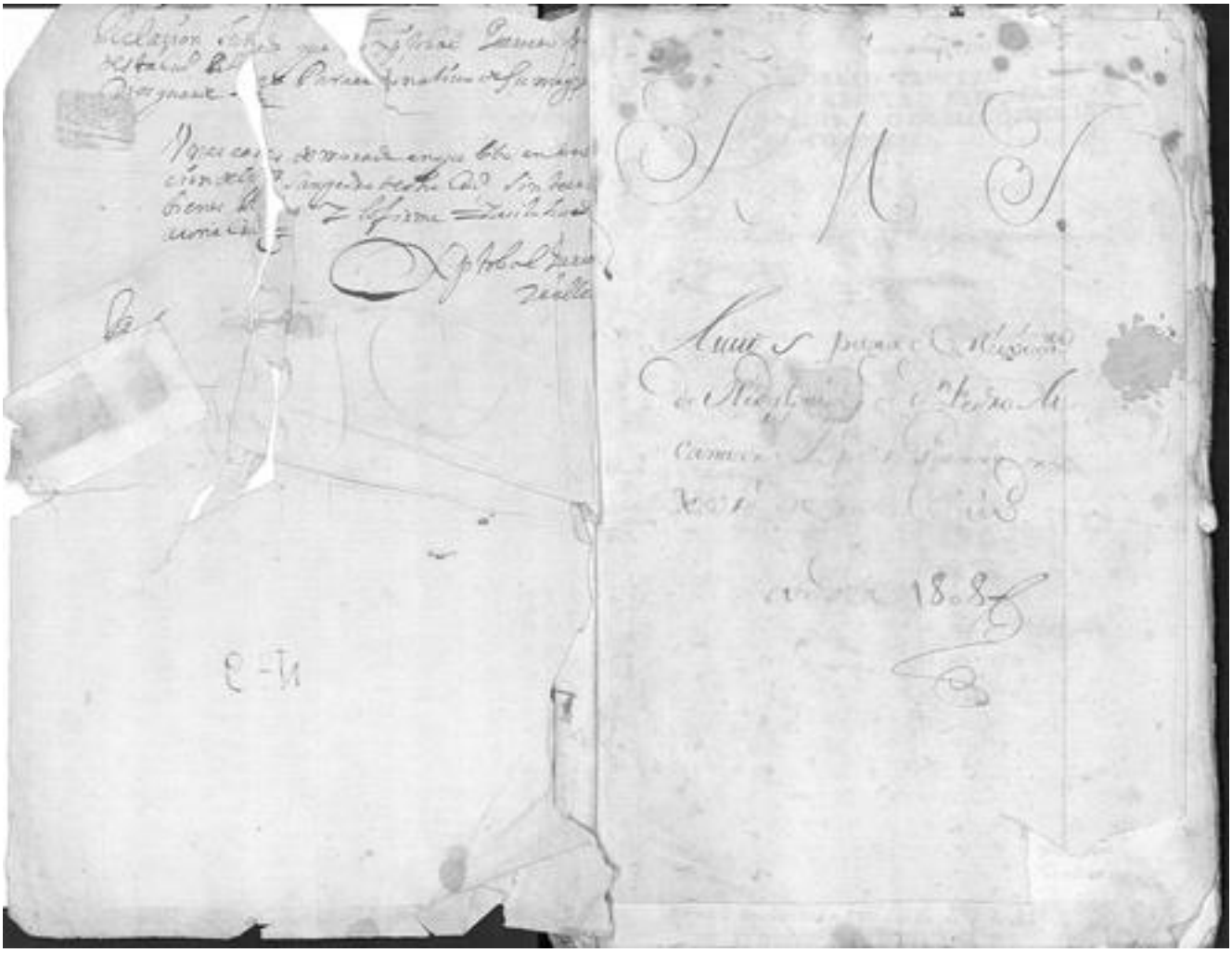

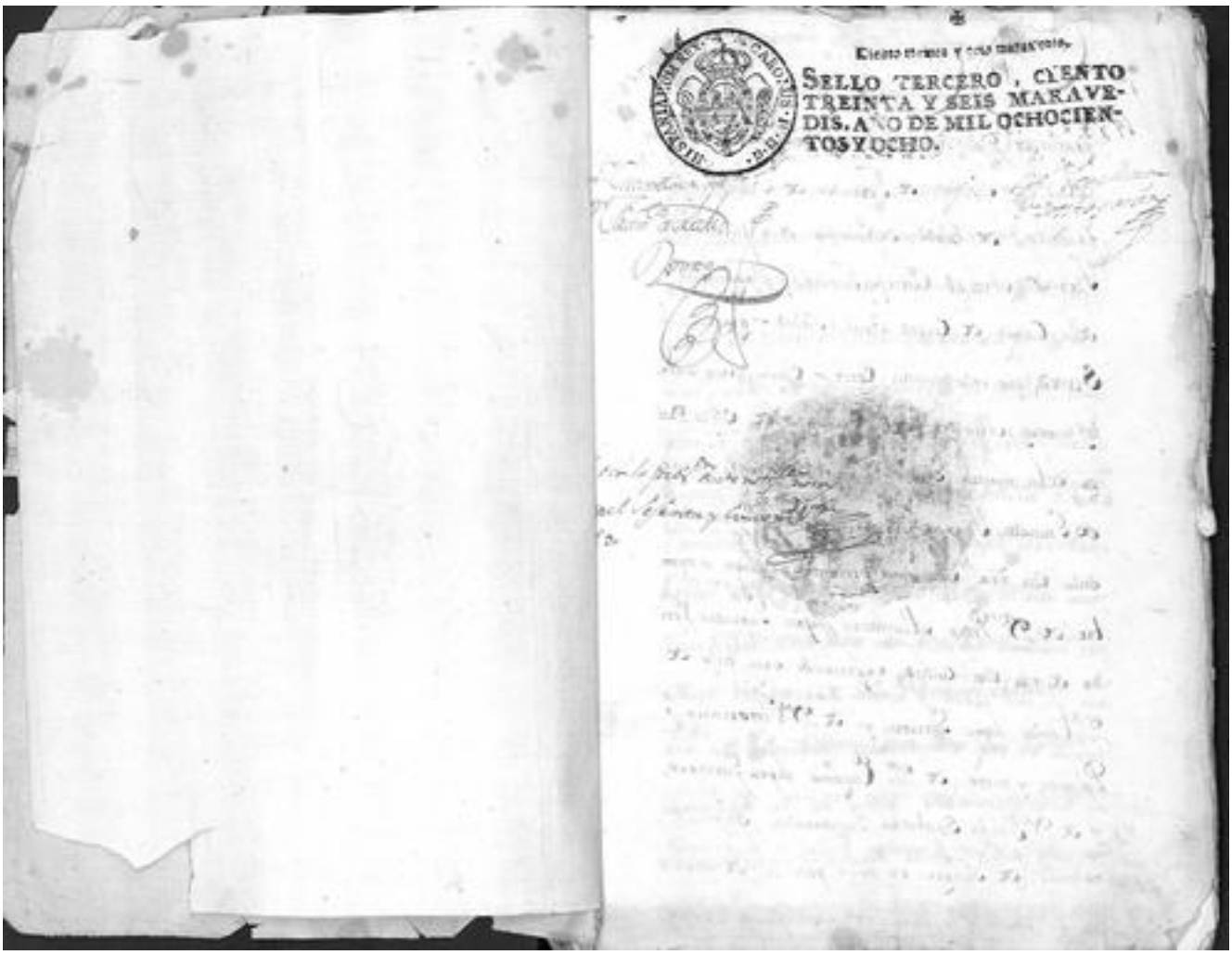
Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

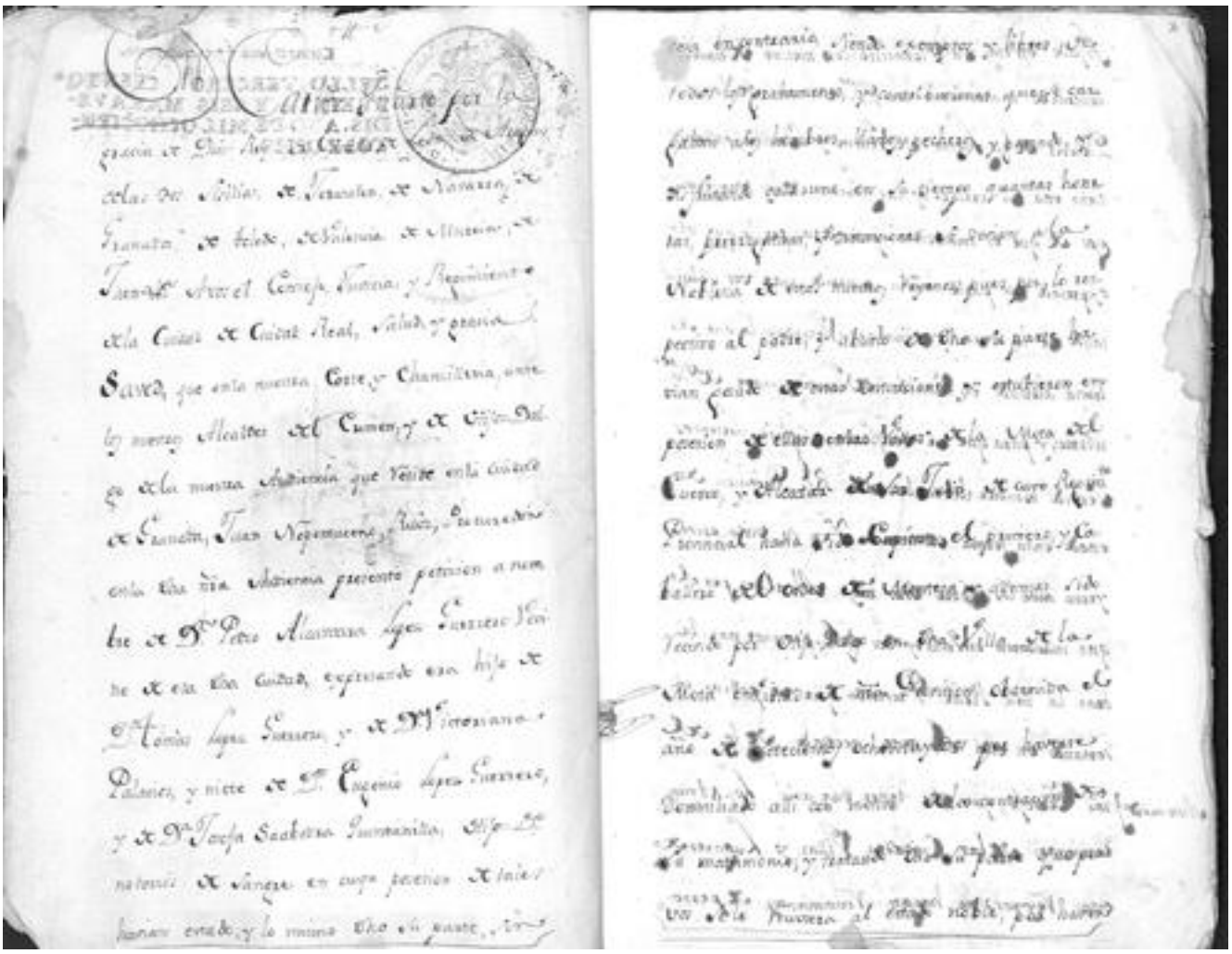

Eran todos los Libros Capitulares, padrones, reparamien-
tos, Alistamientos para Quintas, y Sorteos, y demas
papeles asi del Archivo, como de la Escribania que
a ello sean conducentes acreditando ademas, si los
originales a que se hagan referentes tienen algun
testado, raspado, enmienda, entrerrenglonado, introdu-
cion de oja, u otro defecto de que se pueda inducir
sospecha de falsedad, con apercevimiento, que no exe-
cutandolo asi, ademas de que se practicaran a costa
de Dhos Ess.os se procederia contra ellos ale que haya
lugar. Todas las quales diligencias, y comprovaciones
practicaran los Comisarios, con citacion del Procurador
Syndico general de esa Ciudad, siendo los Pueblos
donde se hayan de efectuar dentro de la Comarca,
y siendo fuera de ella un el referido Consejo
no despacharais Comisarios, y si librareis vras re-
quisitorias con la dha citacion para que en virtud
de ellas se executen en todos unos de los pueblos
las expresadas diligencias, arreglandose en todo al

Decreto, y auto de los del nuestro Consejo
que de suso en esta va preinserto, e incorporado
el qual guardais y cumplais segun y como en el
se contiene. Y sin vista de las nominadas diligen-
cias le diereis estado de pechero, le reparareis en
pecho de tal, le saqueis prenda para ello, se la
vendais, y deis por testimonio para que pueda
usar de su derecho: Y todo lo cumplais dentro de
sesenta dias luego siguientes de como con esta
seais requeridos, por parte del Sr. Pedro Alcan-
tara Lopez Guerrero, y si a este le diereis estado
de Hidalgo, remitais a la dha nuestra Sala
en ella, y pidiereis del nro Fiscal de lo Civil
en ella traslado del dho reconocimiento, y de
los autos de su fundacion dentro de treinta
dias de como se lo hayais dado, segun y como
por dho decreto, y auto se ordena, y mandais
y no le pongais en posesion, hasta tanto que
los autos se reconozcan por el nro Fiscal, sin

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

M M

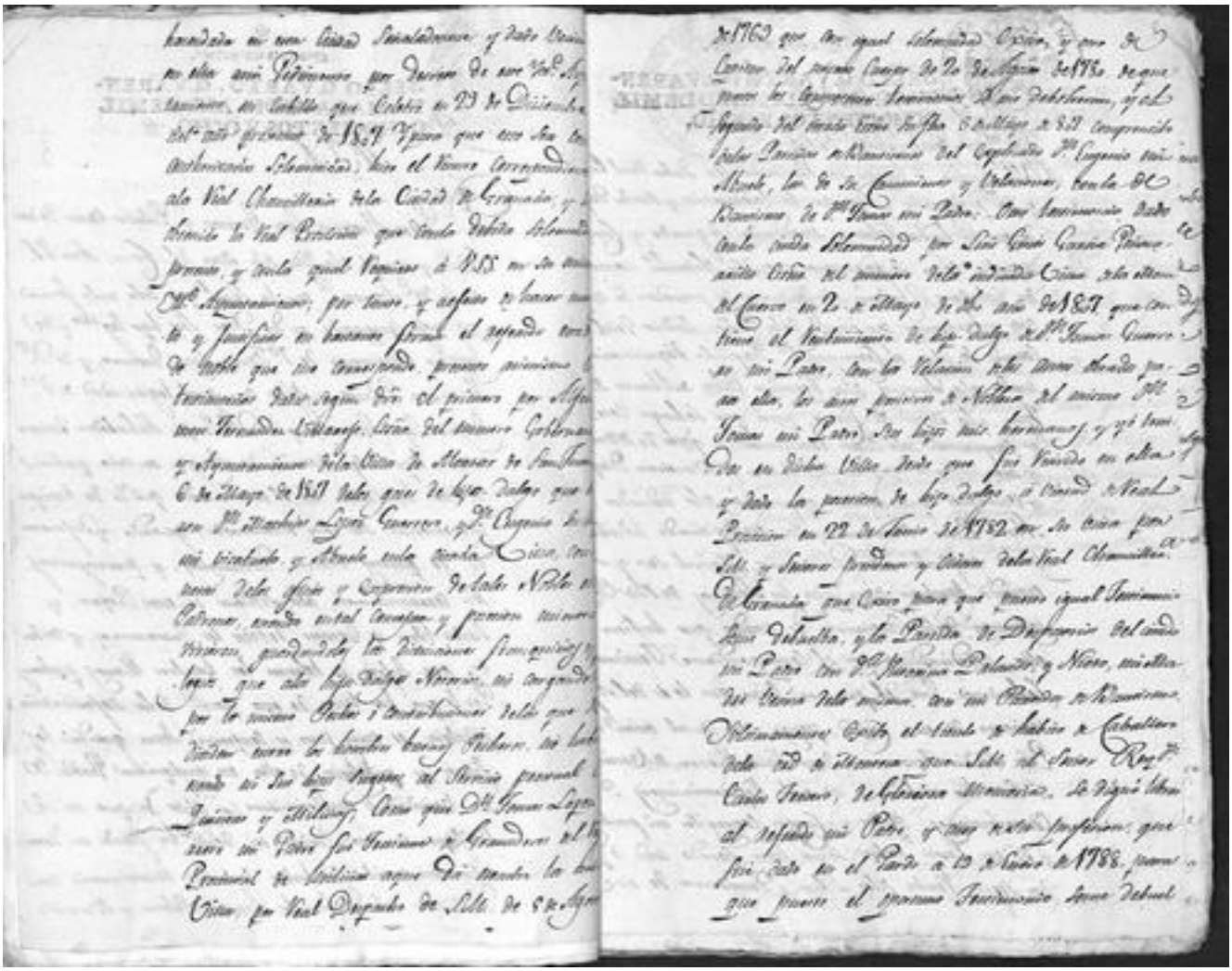

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

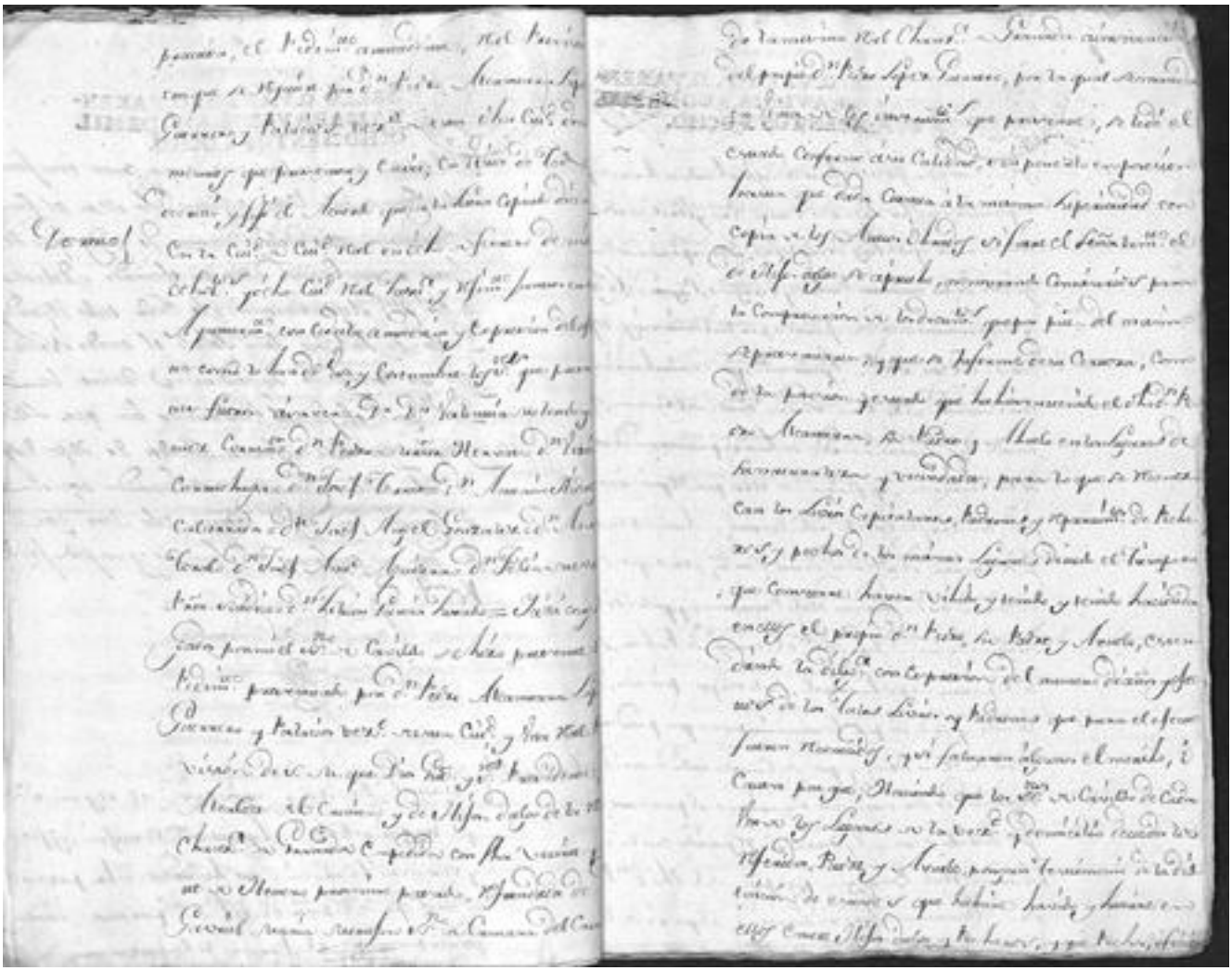

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

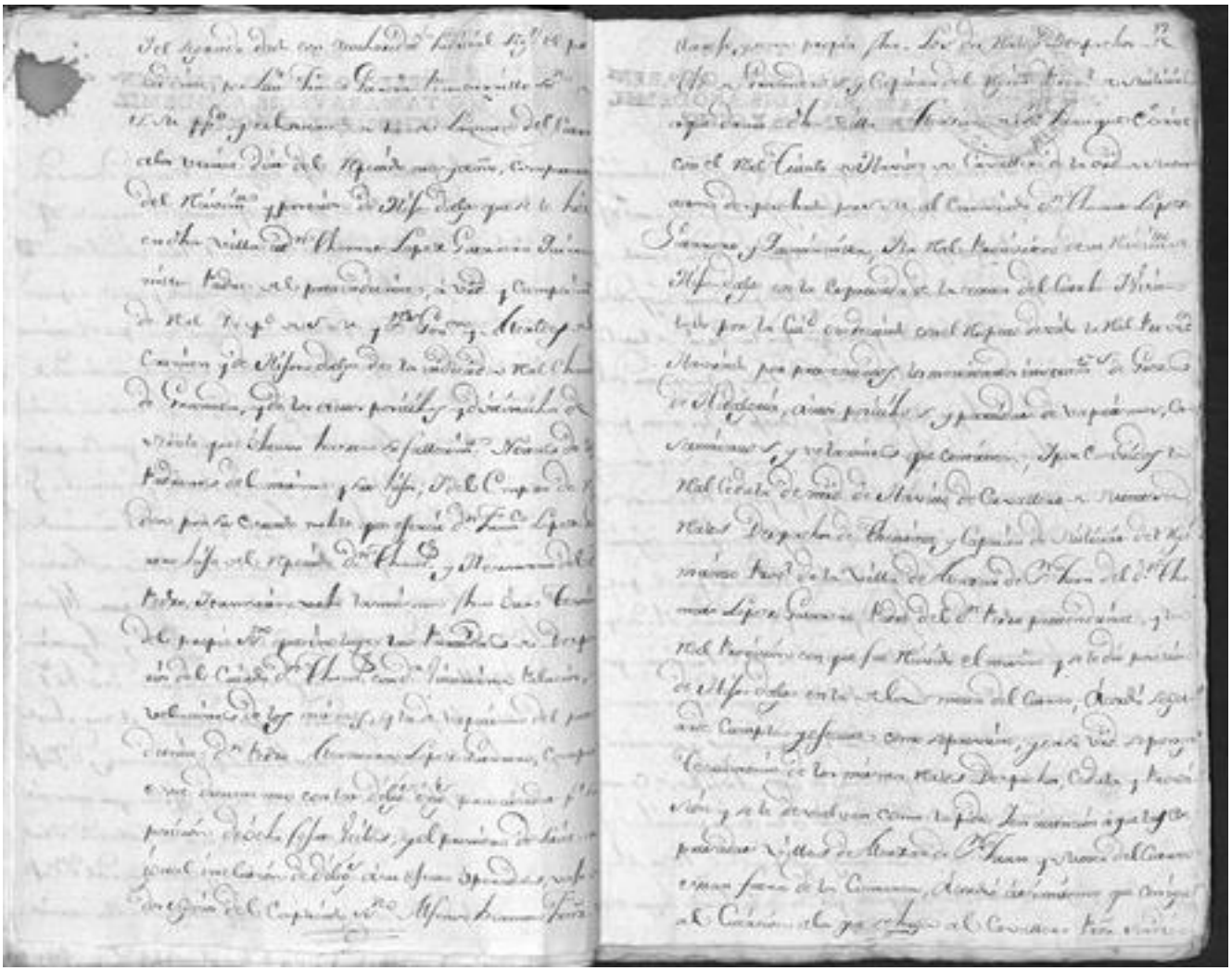



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

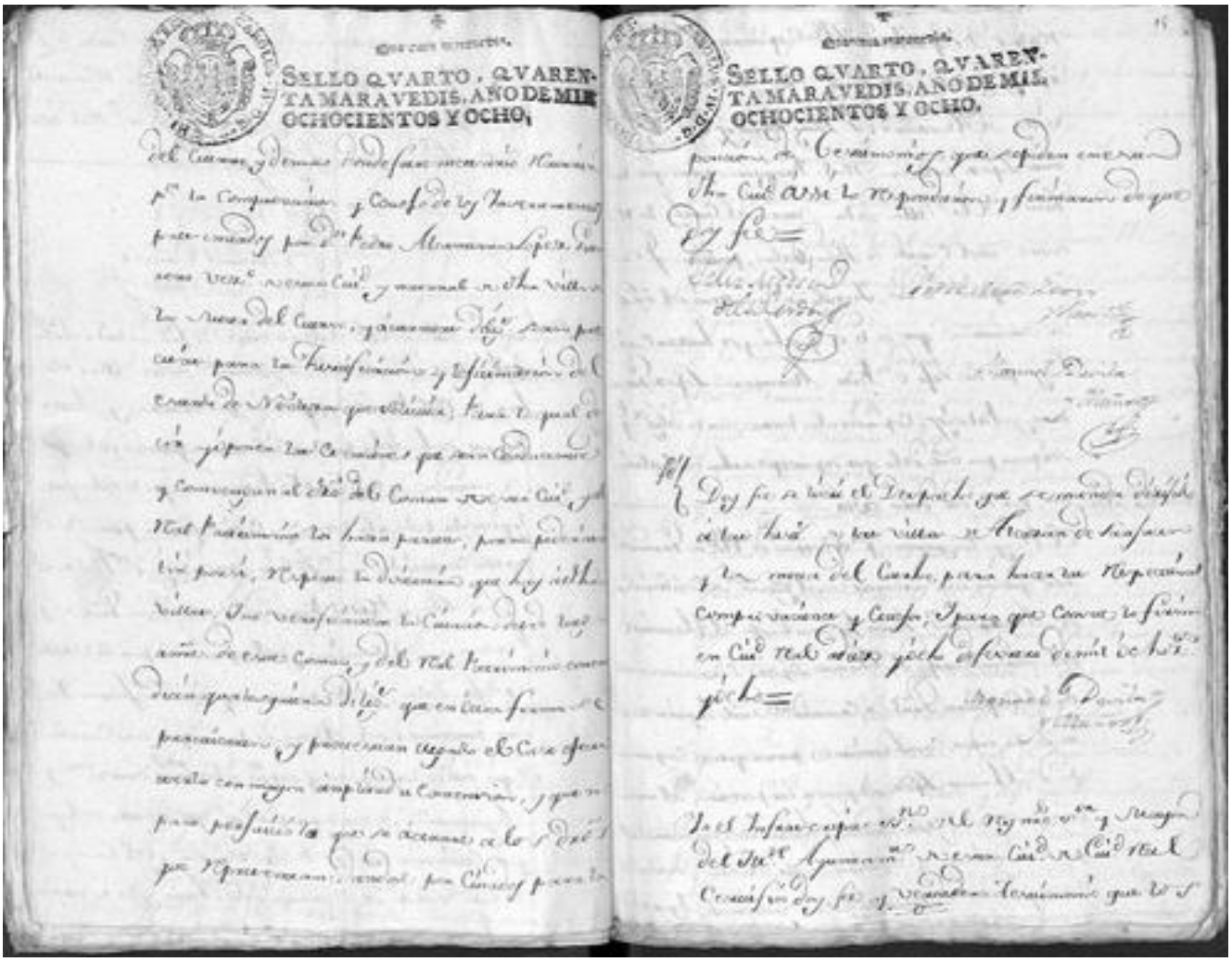

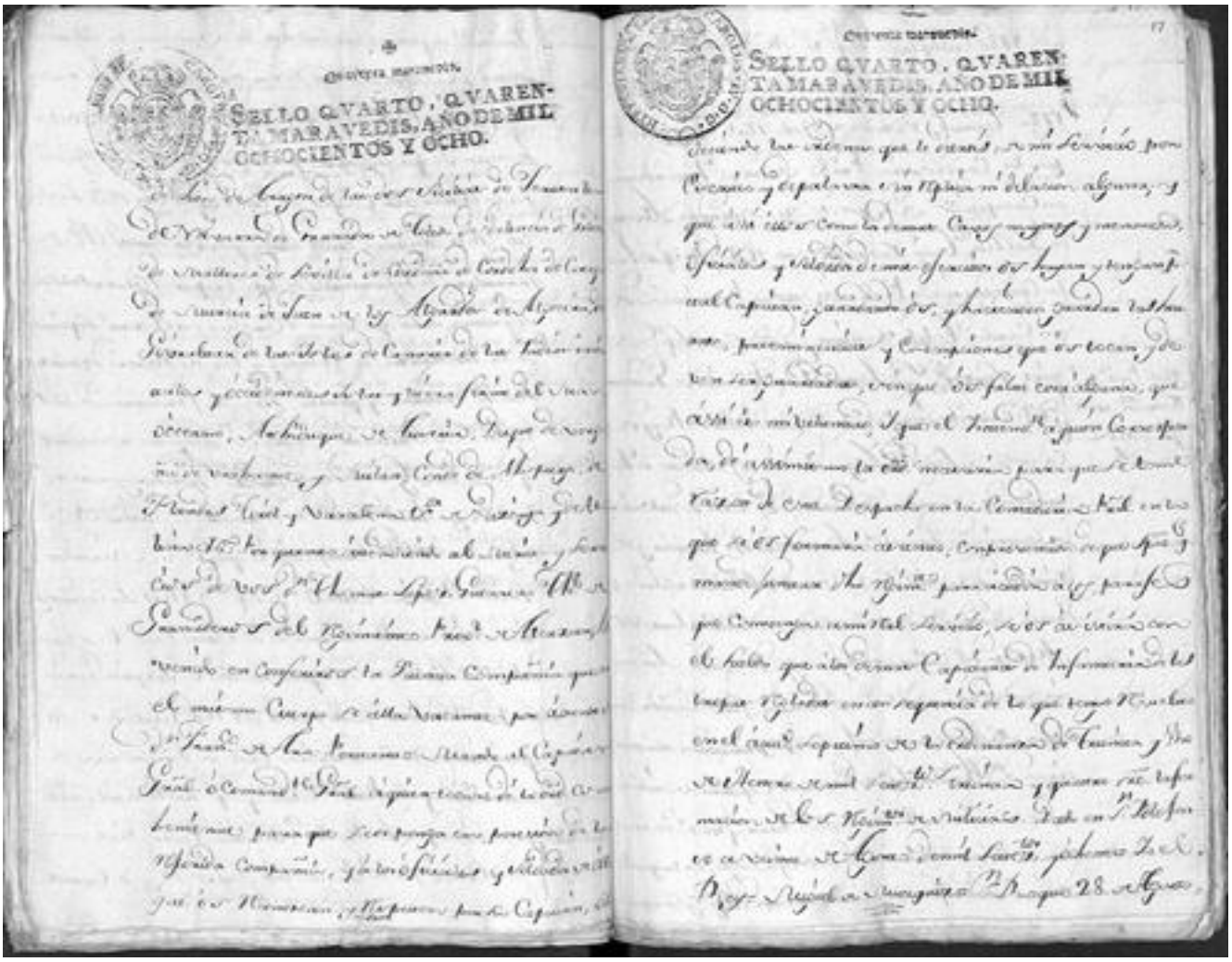

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

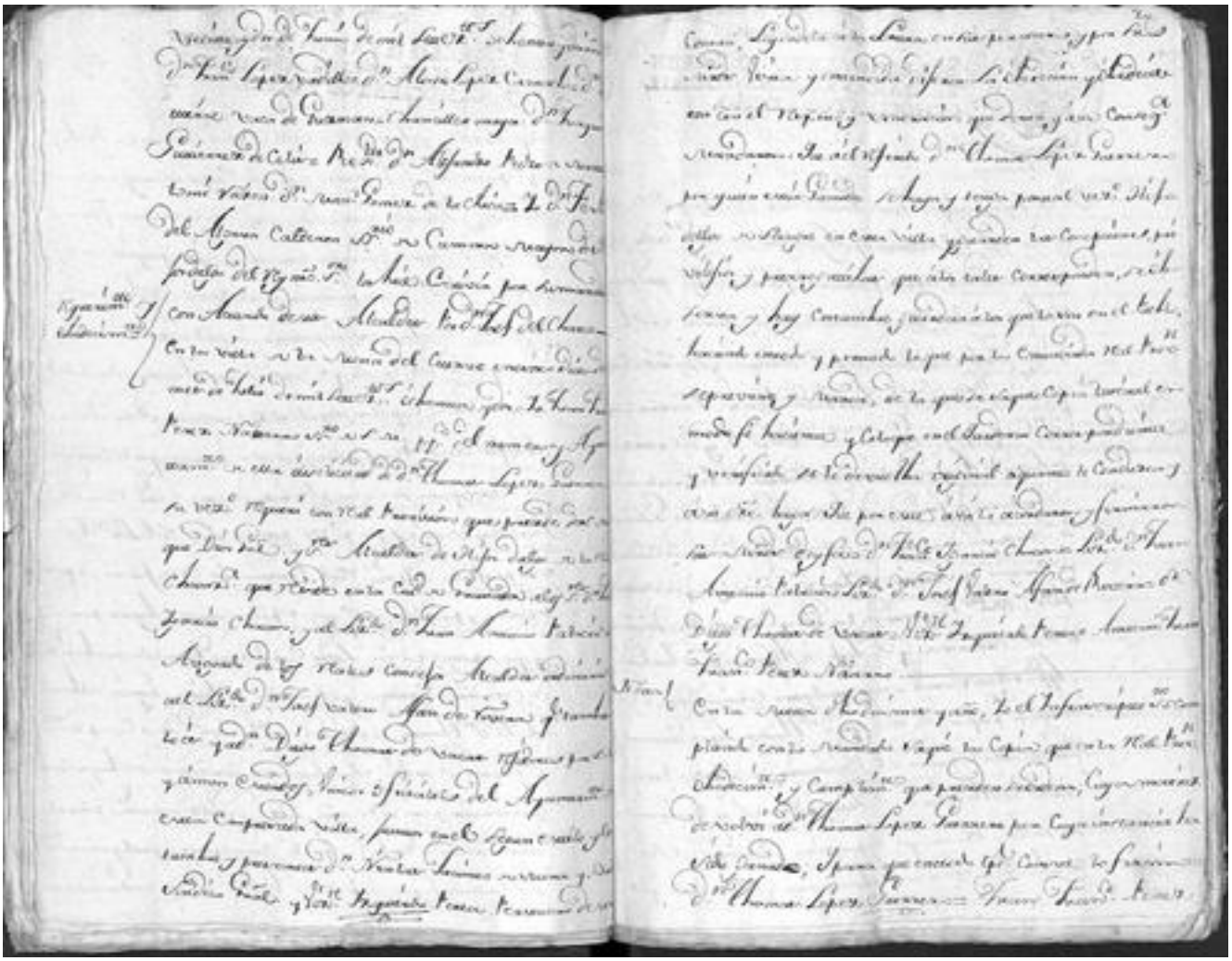

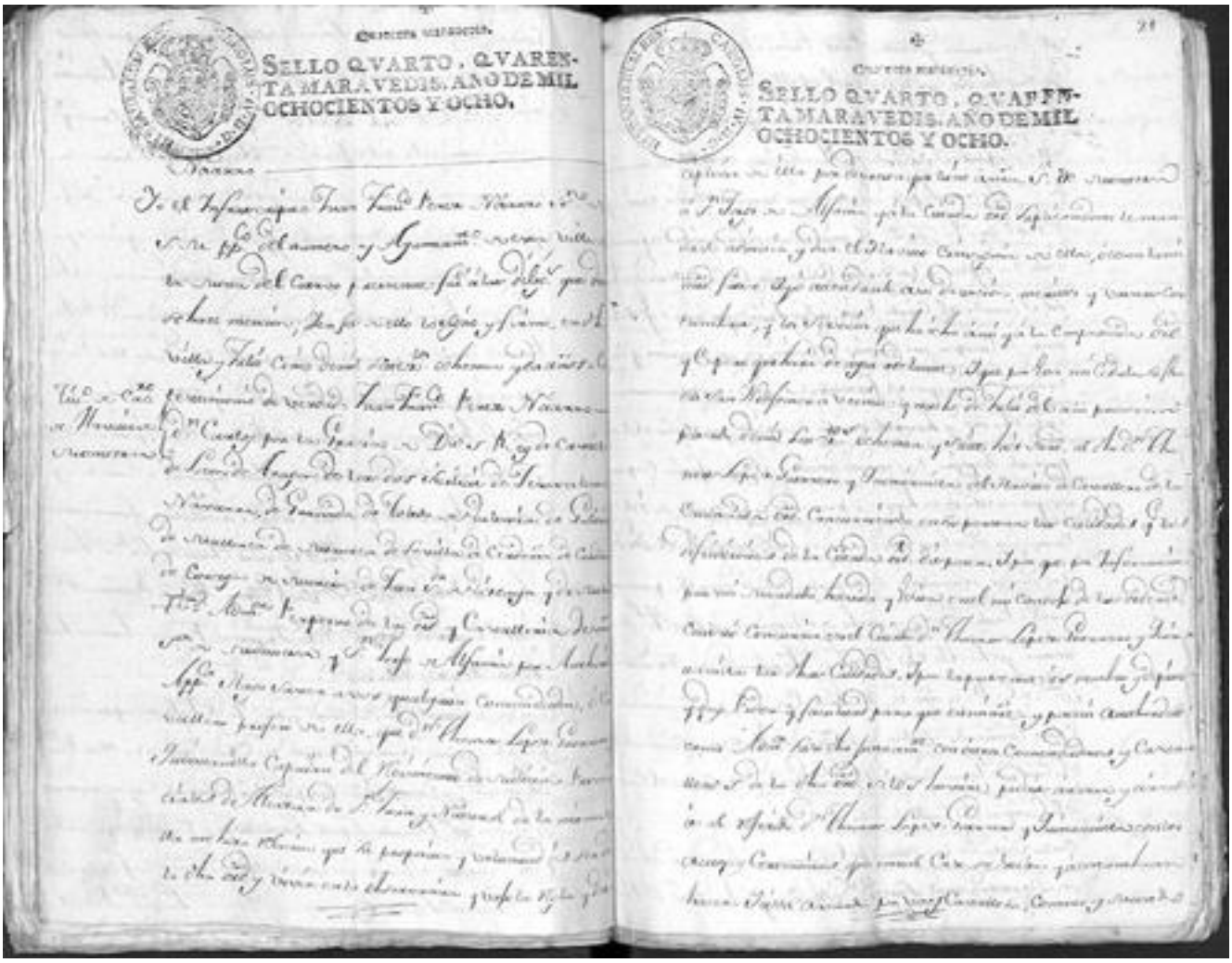

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

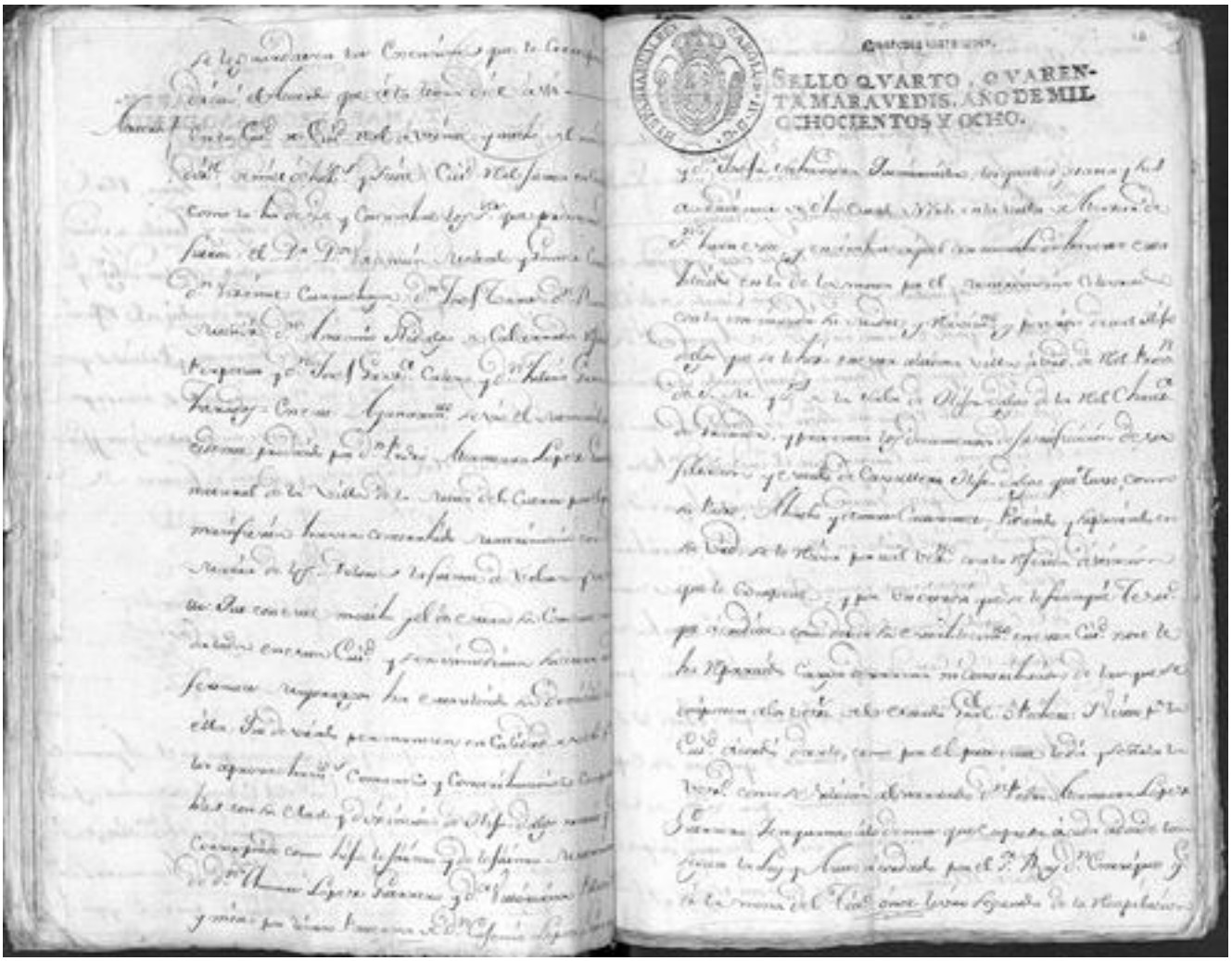

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

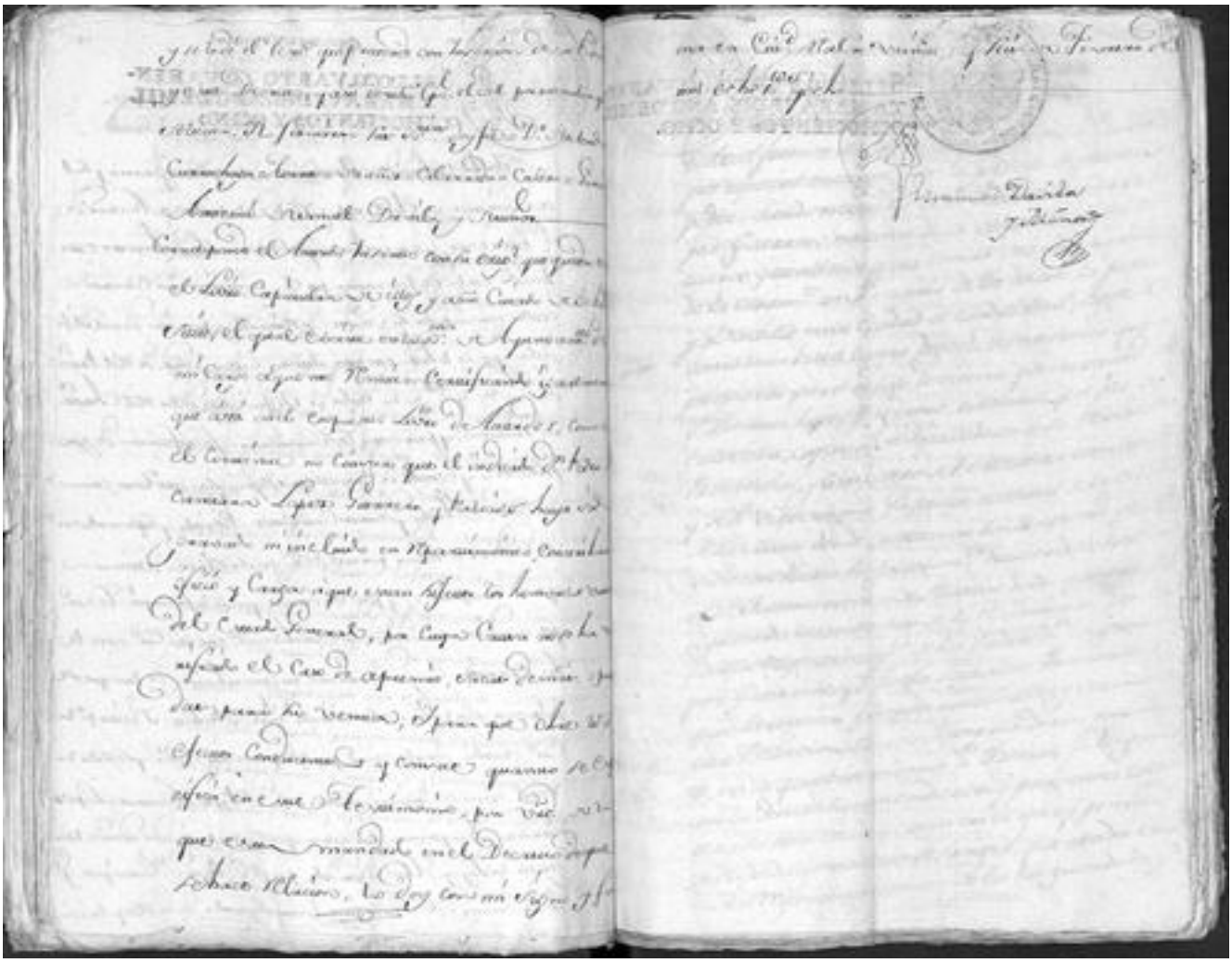

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Gabriel Jermoz de Velasco, Pror. de este num.º a nre.
por especial encargo, y con la pretensa de presentar
poder siendo necesario de D.n Pedro Alcantara Lo
pez Guerrero, natural de la Villa de la Mota del
Cuervo, y establecido para tomar vecindad a motivo
de su casam.to con D.a Maria de los Dolores la Fuente
y Bustillo en la Ciudad de Ciudad Real; ante V.
como mas haia lugar digo: Es bien notorio que es
propio mi parte es hijo legitimo y de matrim.o de
D.n Thomas Lopez Guerrero, natural que fue de
Estavilla, capitan de Granaderos de su Regimiento
Provincial, y Cavallero del Avito de Montera,
y de D.a Victoriana Palacios, natural de la Ciudad
de la Mota donde celebraron sus matrim.os y en q.e
vivieron hasta su fallecim.to haviendolo hecho
el D.n Thomas en otra de Alcazar desde que nacio
siguiendo las marchas de sus Regimientos, y en com
pañia respectivam.te de sus Padres D.n Eugenio Lo
pez Guerrero, y D.a Josefa Saavedra Quintanilla
que tambien fueron naturales y vecinos de
esta Poblacion, Abuelos Paternos de mi mandan
te, en la qual los mismos D.n Thomas y D.n Eugenio
con los demas sus ascendientes y parientes cola
terales han tratado y estan en el goce y posesion
de dicho dalgo notorio de sangre, que a cada uno
en sus respectivos tiempos se les ha guardado, y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

manifestado un Libro de á folio, con cubierta de pergamino, que se titula el nueve de Bautismos en que constan los hechos en dha Yglesia, desde veinte y siete de Agosto del año de mil seiscientos ochenta y nueve, en que dió principio, hasta el cinco de Julio de mil setecientos tres, en que concluyó, compuesto de trescientos noventa y dos folios, y reconocido, se halla á la vuelta de doscientos cincuenta y nueve, la partida que copiada dice así:

Partida de Bmo. de Eugenio José Vicente

En la Villa de Alcazar de San Juan, en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil y setecientos y noventa y nueve, Yo el Licenciado Dn. Romero Villegas, Presbytero y Vecino de la Villa de la Solana, con licencia del Prior de esta Yglesia de Santa Quiteria, bautizé en ella á Eugenio José Vicente, hijo legitimo de Dn. Matias Lopez Guerrero Velaz, y de Doña Ysabel Romero y Salzedo, nació el dia quince del corriente; fueron sus Padrinos Dn. Diego de Lorenzo y Doña Catalina Lopez Guerrero, á quien advirtió el parentesco espiritual, siendo testigos los señores Prior de dicha Yglesia, el Lic. Juan Villar Allende, y el Bachiller Juan Ma-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.











nuel de Ureta Presbyteros, y lo firmé: Francisco Romero Villegas.

Tambien certifico, y doy fee: Que por el mismo señor Prior, se me exhibió un Libro, asimismo en pergaminado, y foliado, de desposorios, y Velaciones, que dió principio en veinte y siete de Junio del año de mil setecientos noventa, y acabó en veinte y quatro de Octubre del de setecientos treinta y dos, compuesto de trescientos ochenta y seis folios, y al trescientos sesenta y ocho, se halla la partida que copiada con la nota marginal, dice así:

En el año de mil setecientos y treinta y dos, en diez y siete dias del mes de Mayo, habiendo dispensado el Señor Vicario Diocesano en las tres amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento, y acostumbra la Santa Madre Yglesia para efecto de contraer Matrimonio, con licencia que precedió del Señor Lic.do Fray Dn. Diego de Mayorga y Guzman, del Habito de San Juan, y Prior de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Quiteria Patrona de esta Villa de Alcazar de San Juan, Yo Dn. Juan Fran.co Zedlantes, Pbro. de esta dicha Villa, desposé por palabras de presente que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio, preguntado

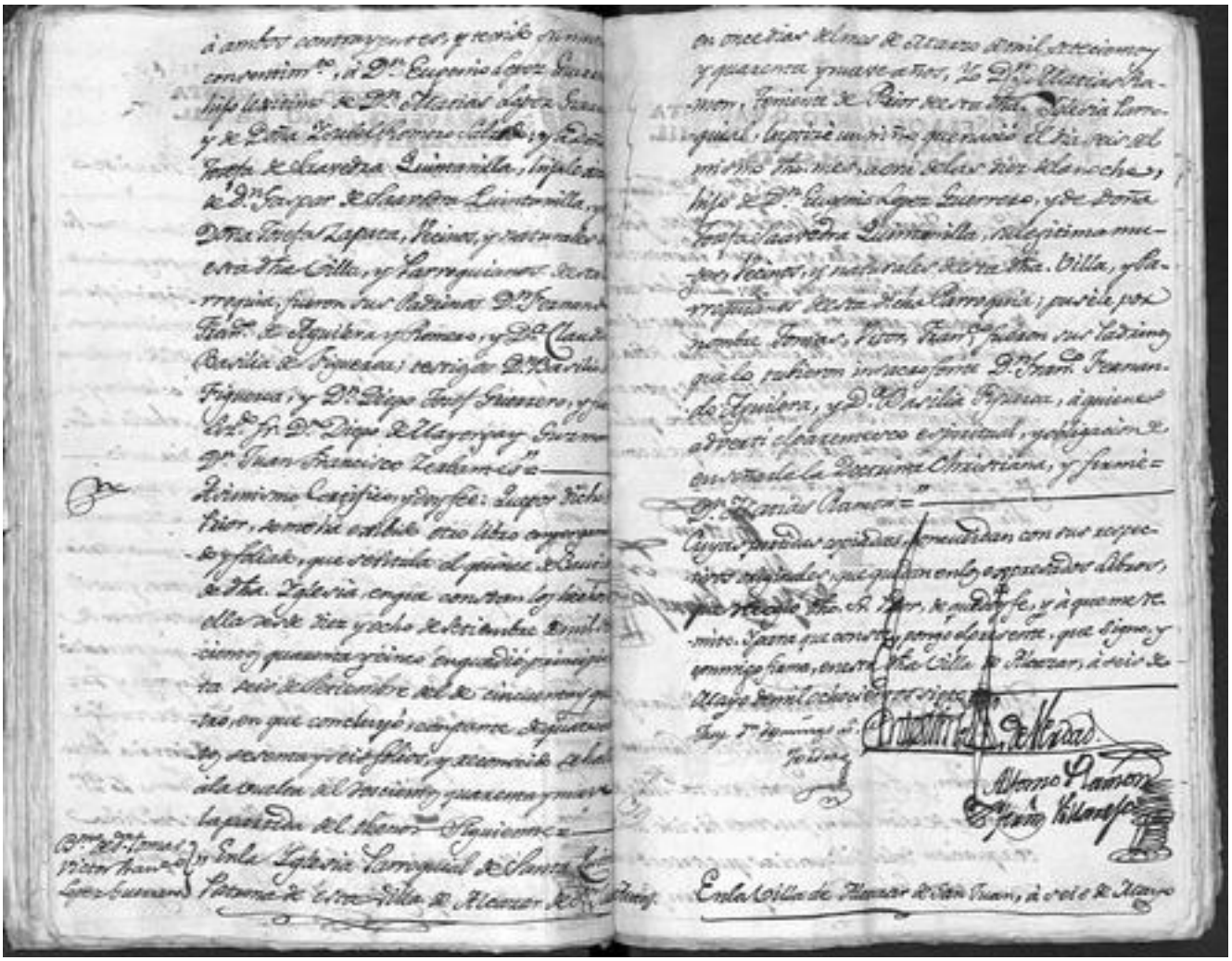



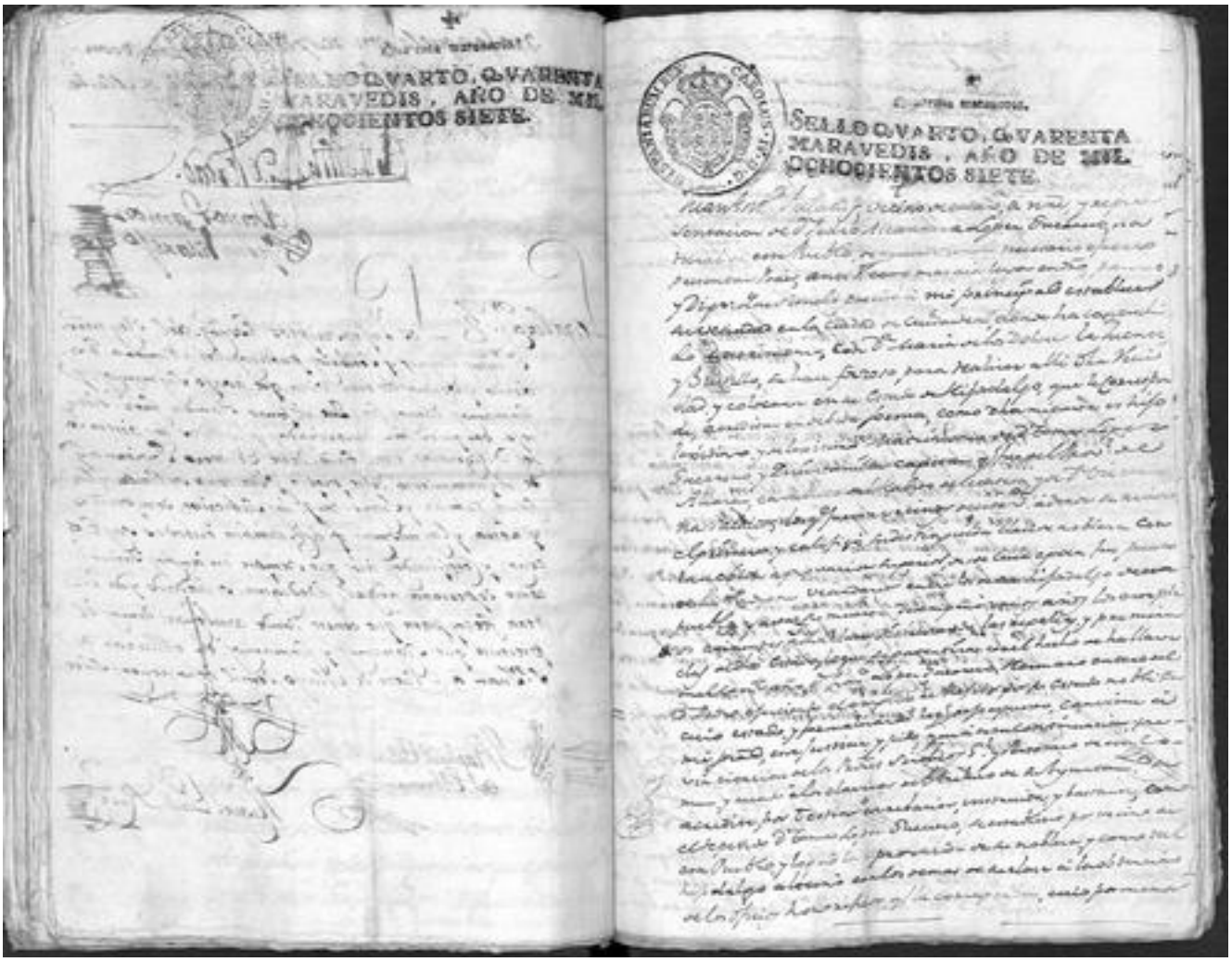
SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. QUINIENTOS SIETE.

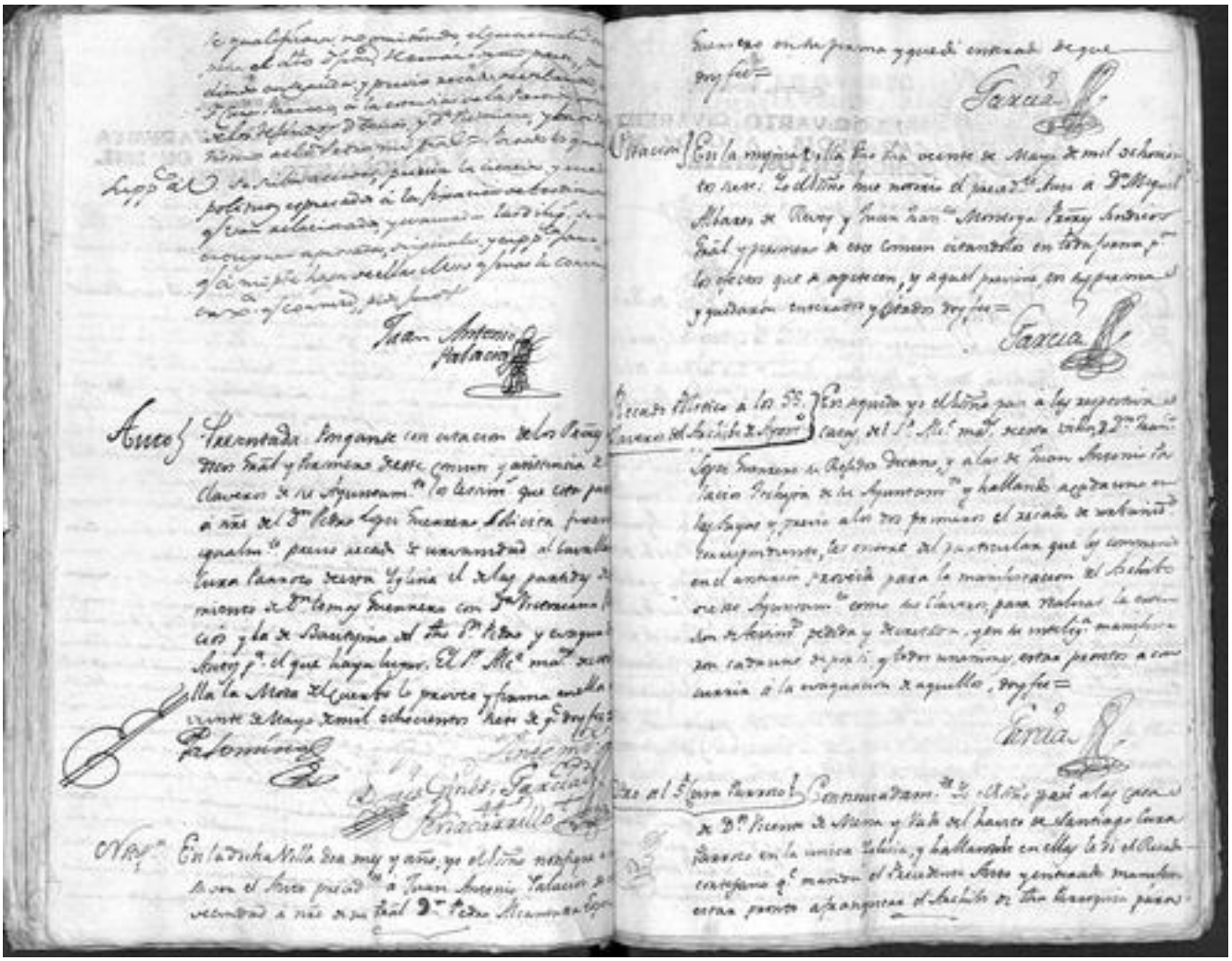



Cultura española

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

la extension de Parentes que se apercive doy fee=

Garcia Rey

Testimonio

Yo Luis Remy Garcia Ronacanvilla Escr. de S[u] [M]

publico del numero vecino Villa la Villa de Guara

Castilla. doy fe y verdadero testimonio que original

55. Lic.[do] Dn Mig.[l] Antonio Manuel Palomino Negrete

los R.[s] Consejo y del R.[l] colegio de Madrid Alc.[e] mayor

y Capitan á Guerra p.[r] S. M. en ella; Dn Dn Juan [illegible]

Guerrero Regidor p.[r] nobleza de Hijodalgo de la misma

y Dn Juan Antonio Palacios Piel de Cerbo de Ayun.[to]

miento y todos los Clamores del Archivo de Papeles

este me consistio en el y franqueadas sus puertas y alto

tos las Cassas en donde existian aquellos se me entr

[illegible] Testimonio de D.[n] Luis Remy Garcia Ronacanvilla

se entre ellos unos Papeles de Autos promovidos para el

sum.[to] de Hidalguia de D.[n] Luis Remy Lopez Guerrero Ronac

Capitan g.[ra]l que del Regim.[to] Provincial de Sevilla los que

Dexan principio por Peticion del mismo con presentacion

en 8.re Despacho de 1.[o] de 11 y 12 la Comandancia y Alcalde

Examen de Hijodalgo ante el Chanc.[r] de Granada en

veinte y quatro de Dic.[re] del pasado año de mil seis.[tos] ochen

quatro en la que reprecentan el Consejo Just.[a] y Regim.[to] de

Villa Vieja estando conferido en calidad de 3.er Alcalde

plimentando en 20 de Marzo del sig.[te] año de mil sete

ochenta y 80, y pasando á instancia del interesado D

[illegible] Testimonio del 2.[o] Folio

[illegible] Villa Vieja 1782

[illegible] 3.er Alcalde

[illegible] Año 80

[illegible] 782

Cultura española

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Remy Lopez Guerrero Ronacanvilla

Alcalde Mayor de la Villa de Guara

Castilla y Capitan á Guerra de Dn Luis

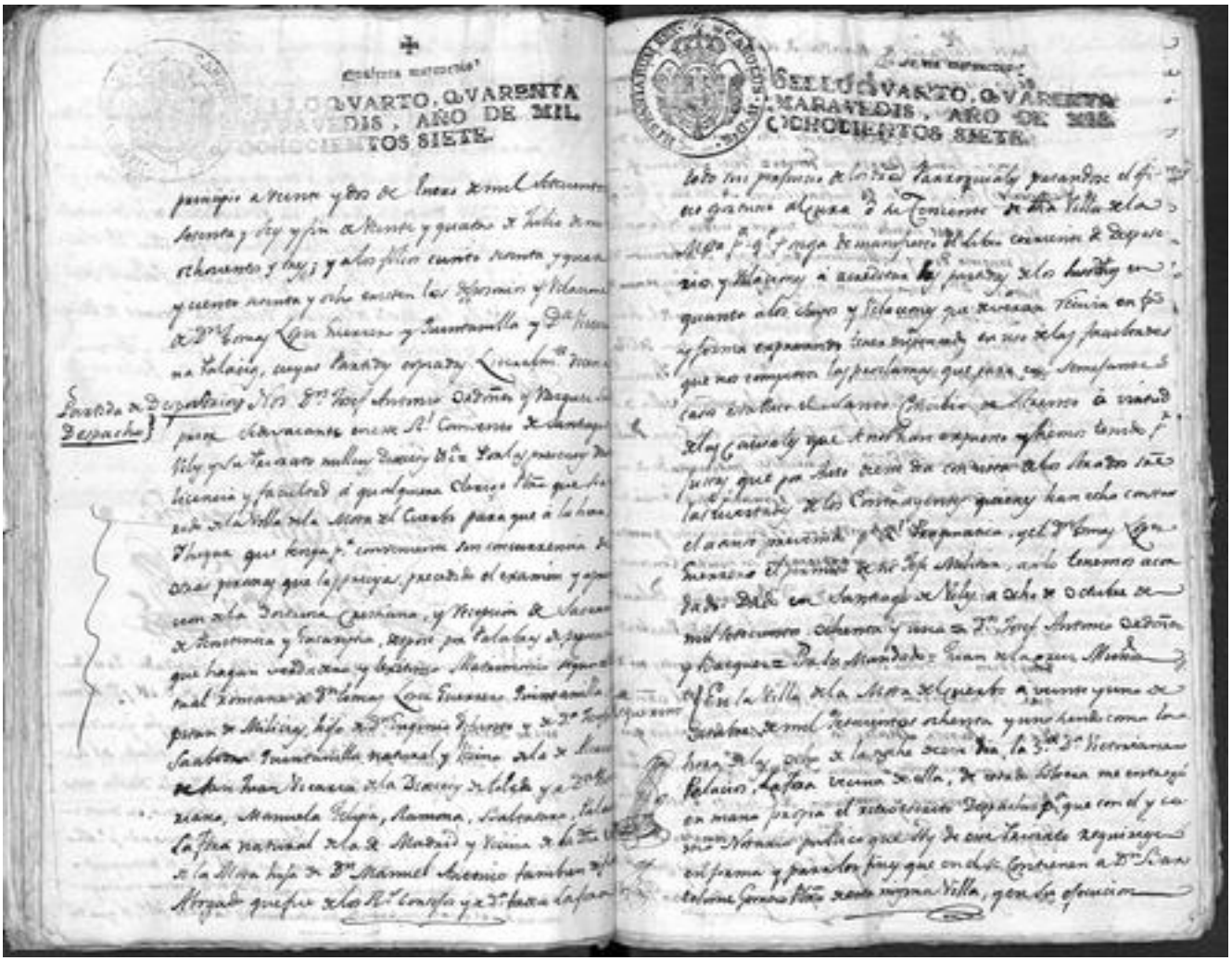



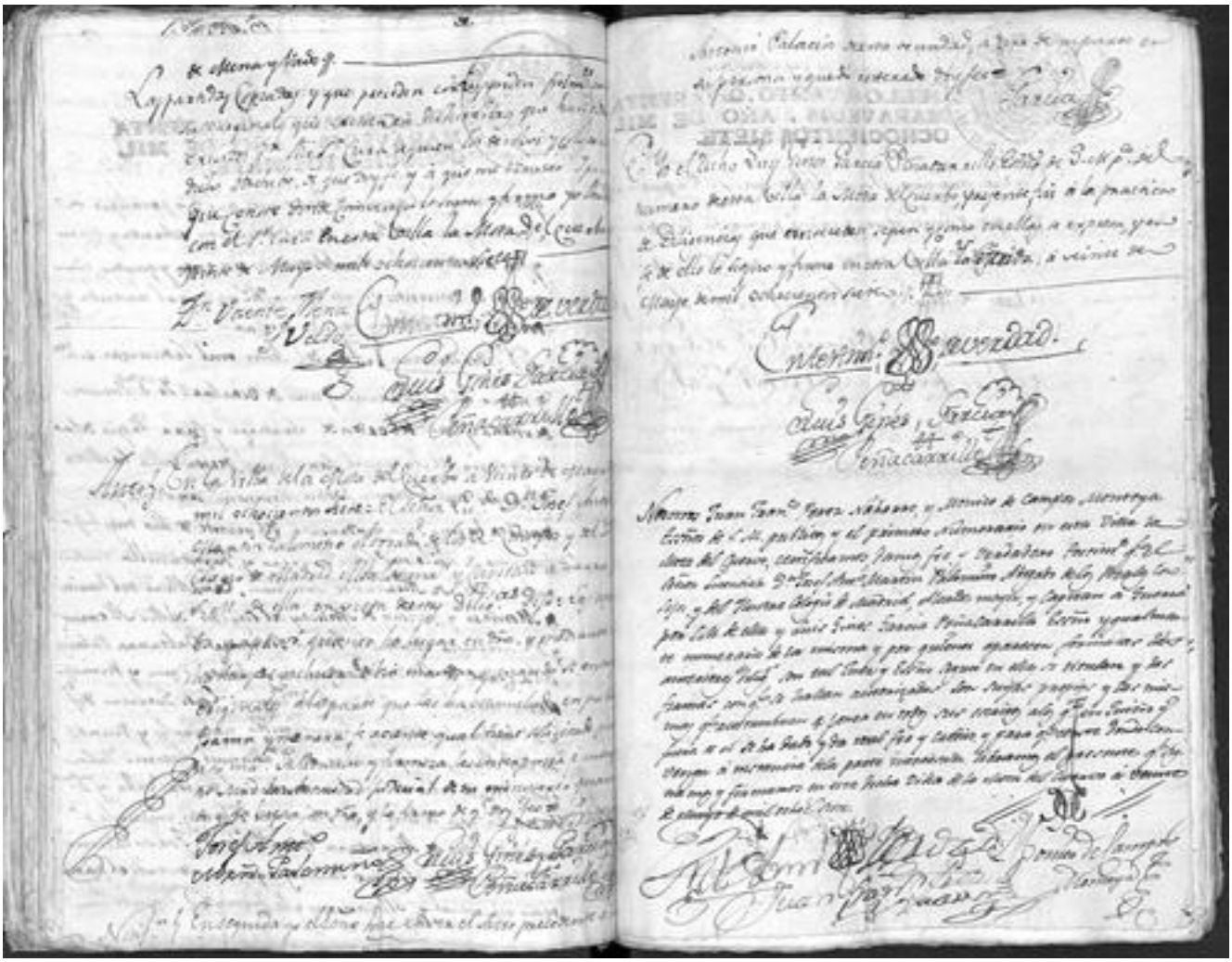

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

SELLO TERCERO. CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

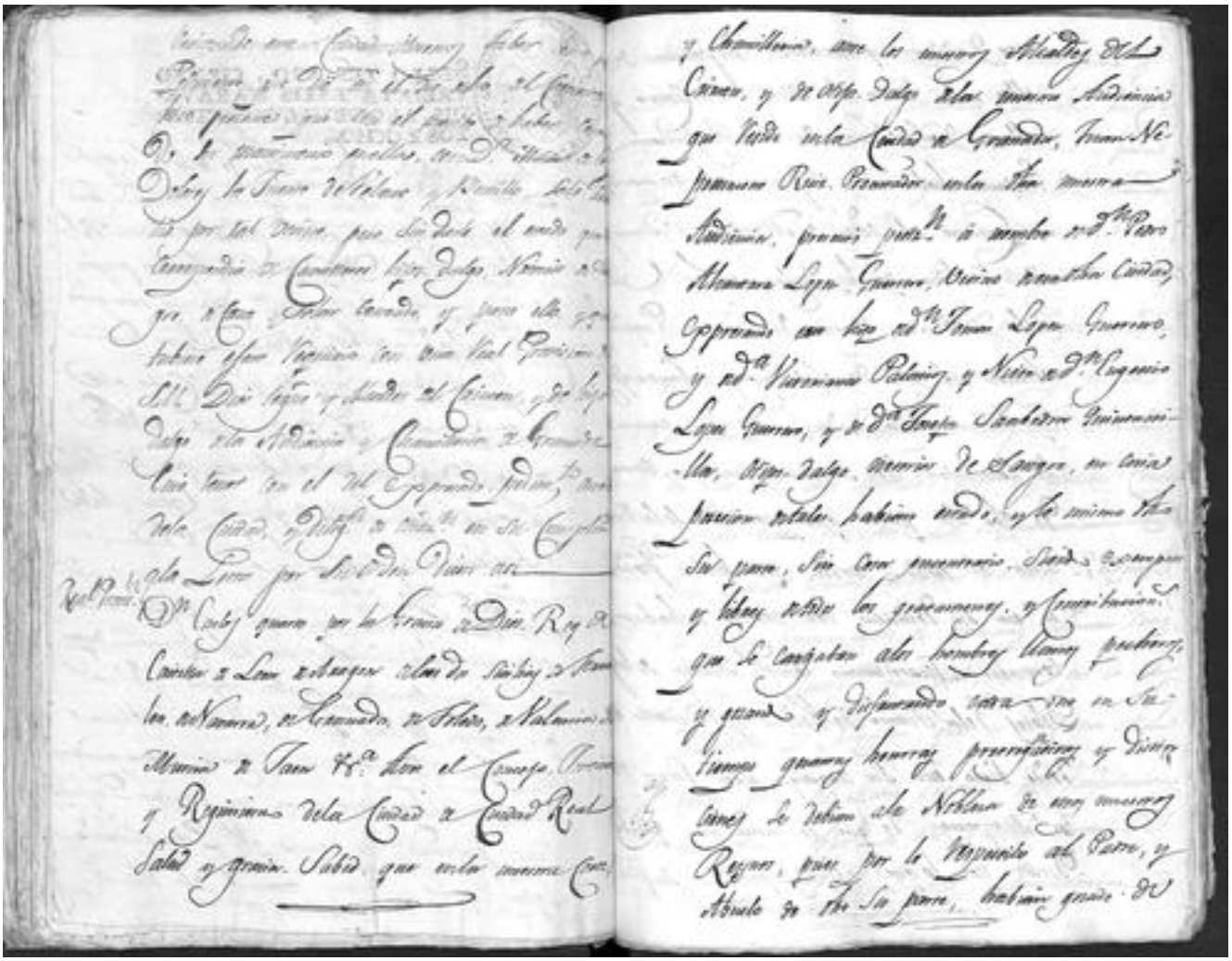

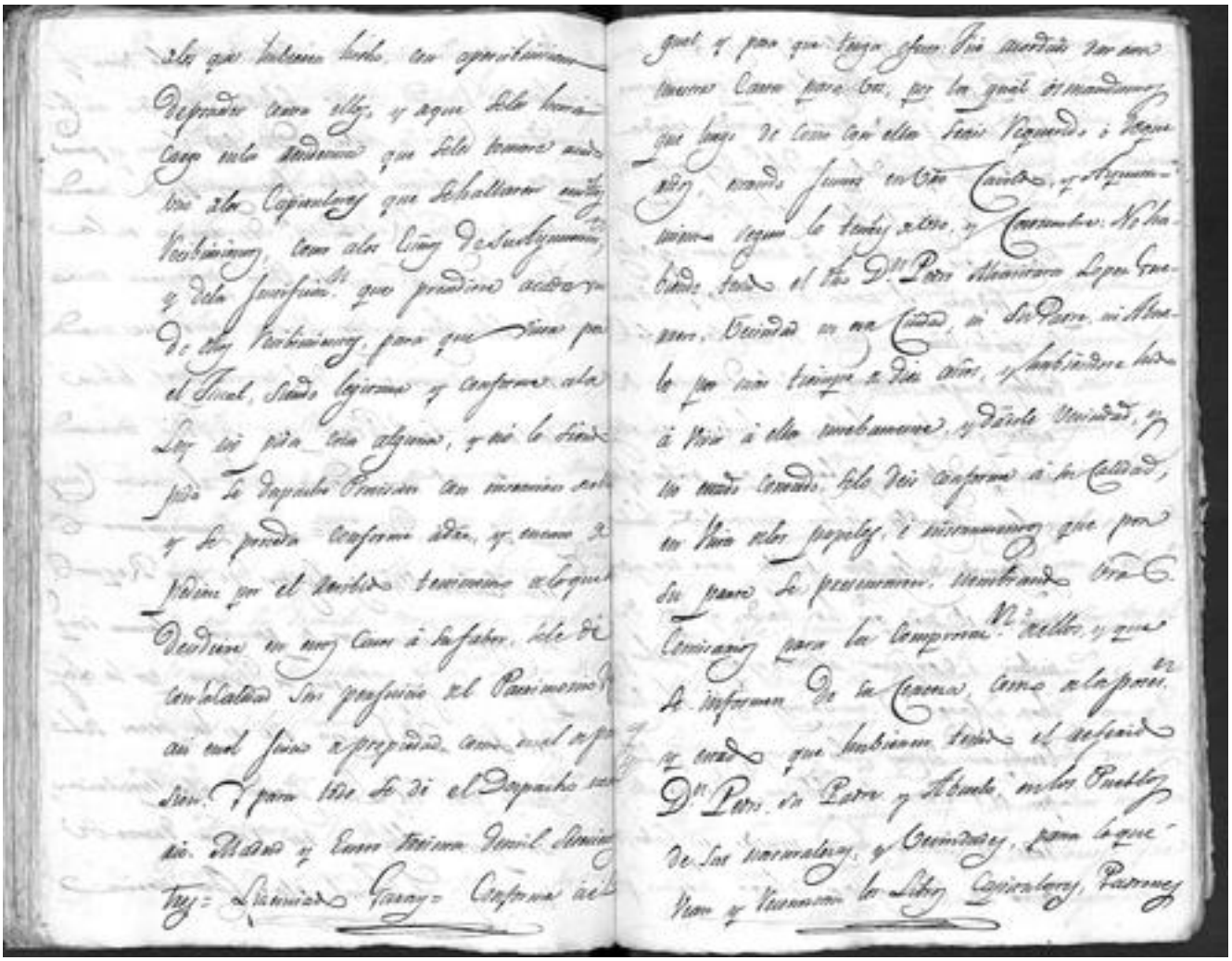

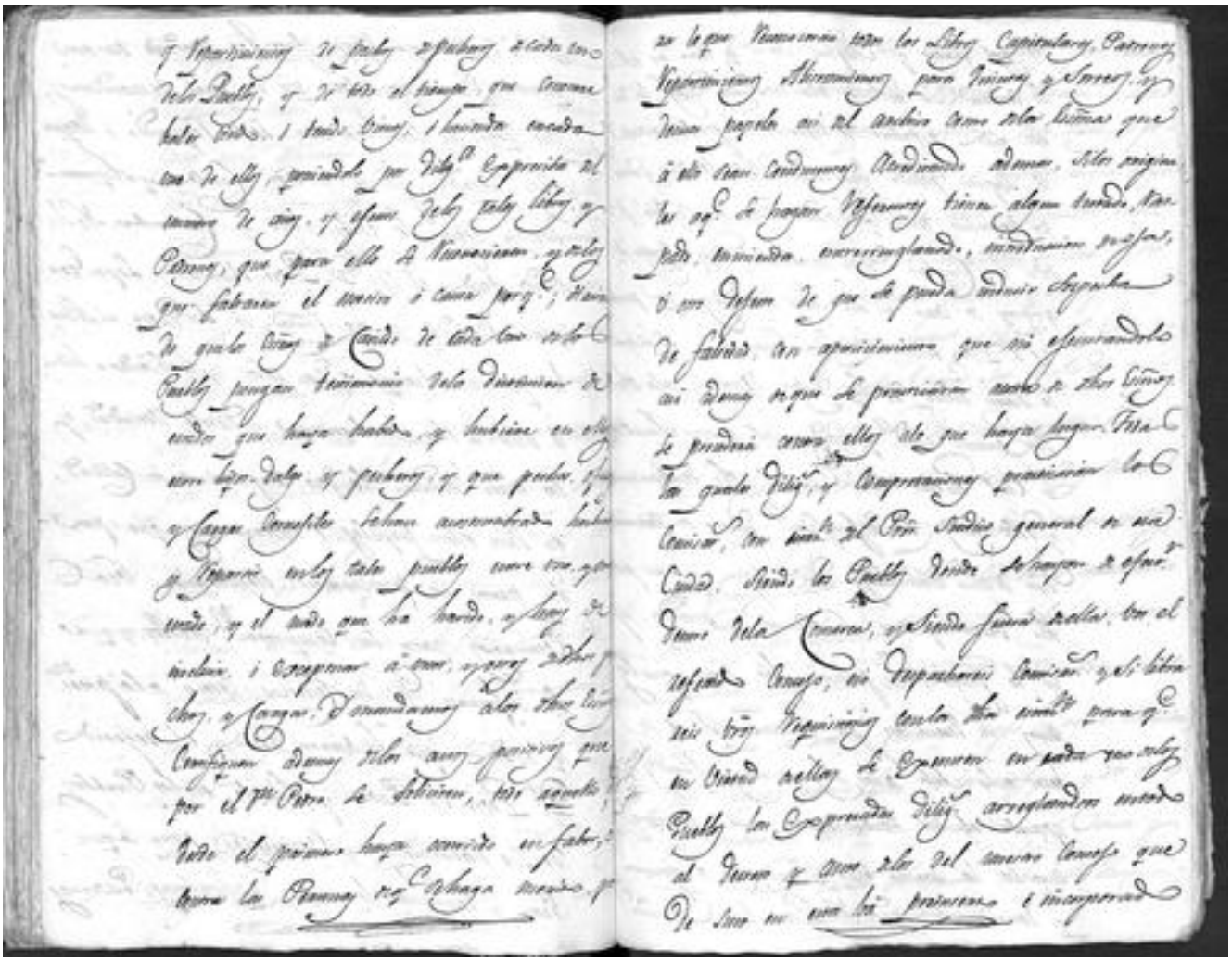

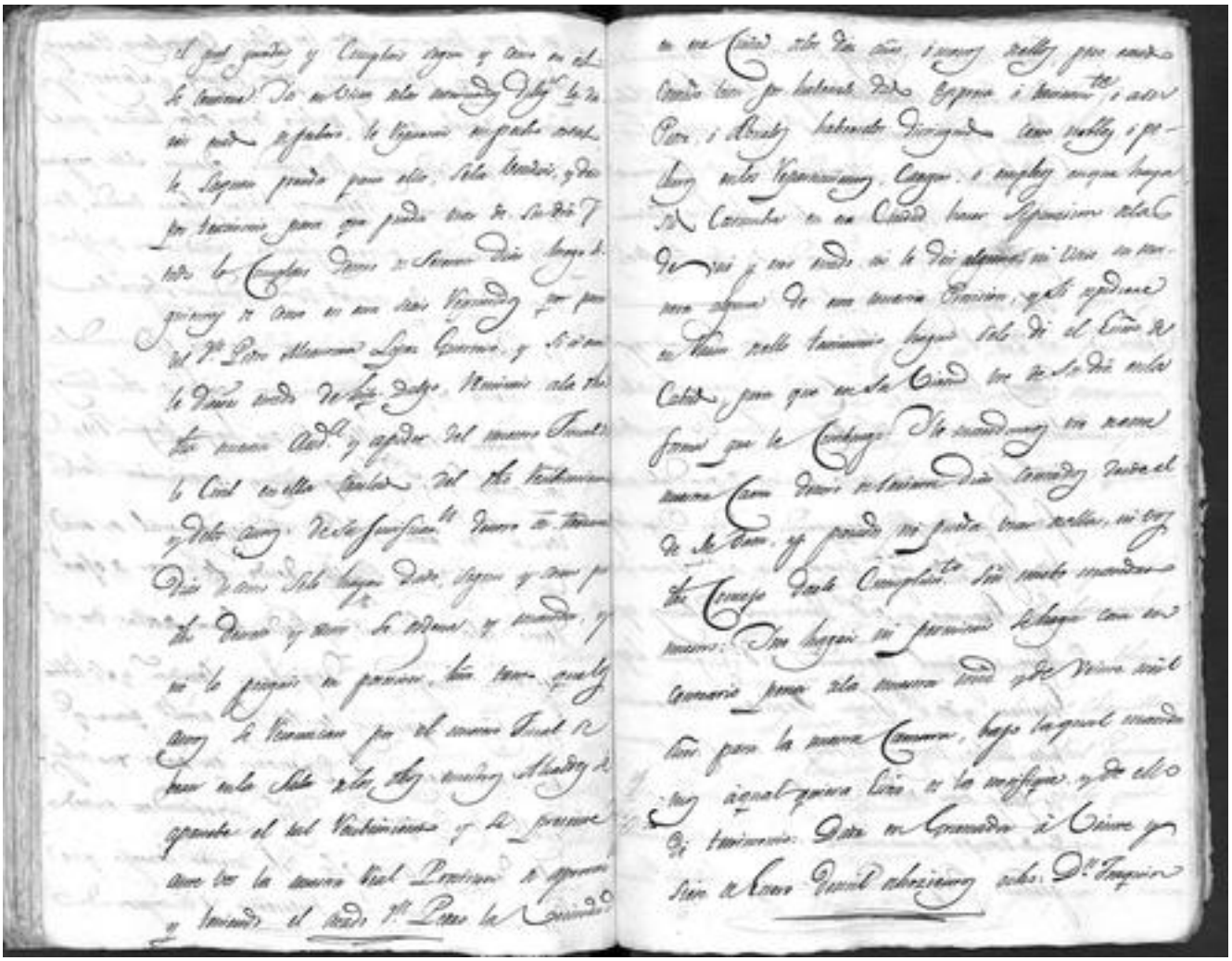

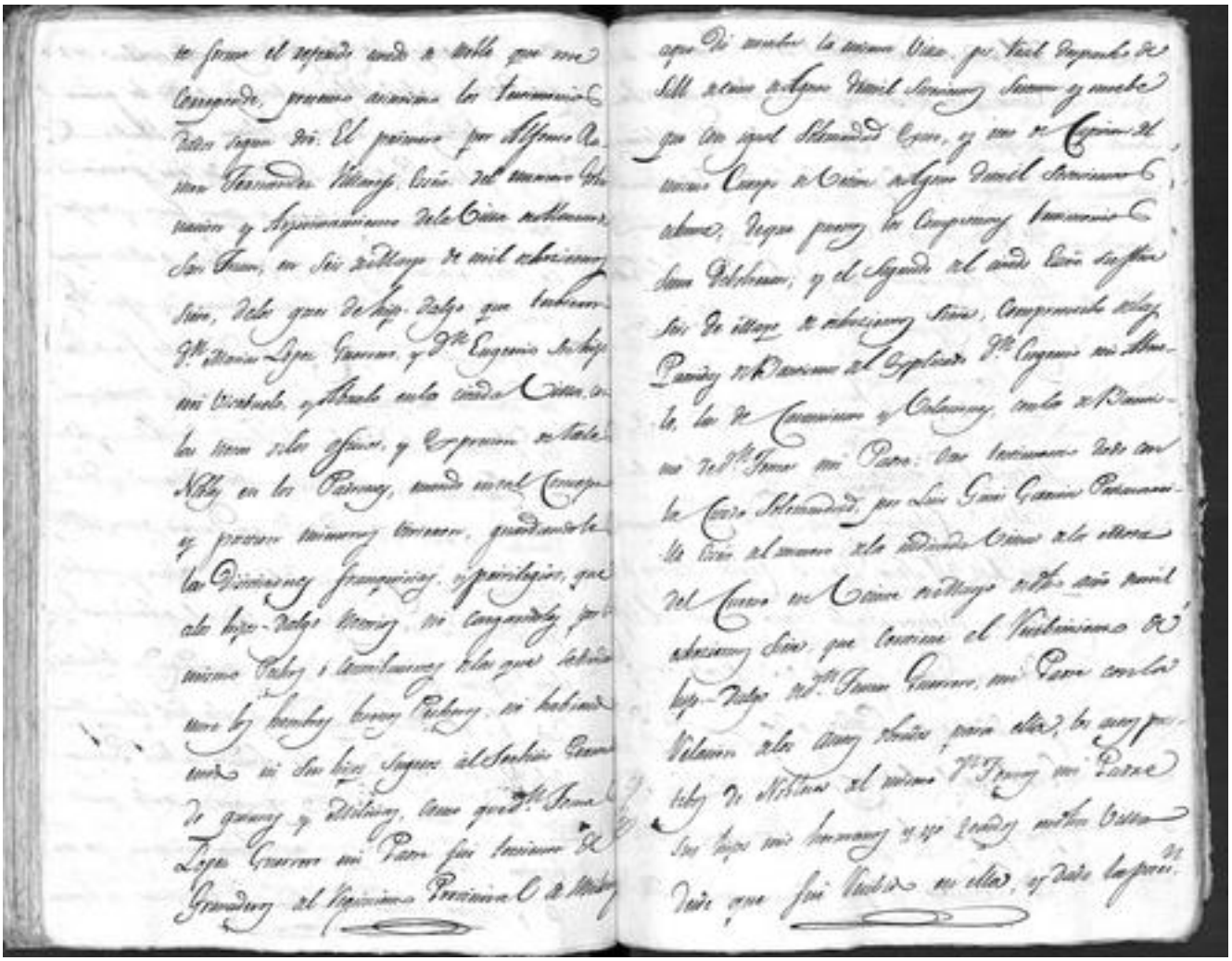

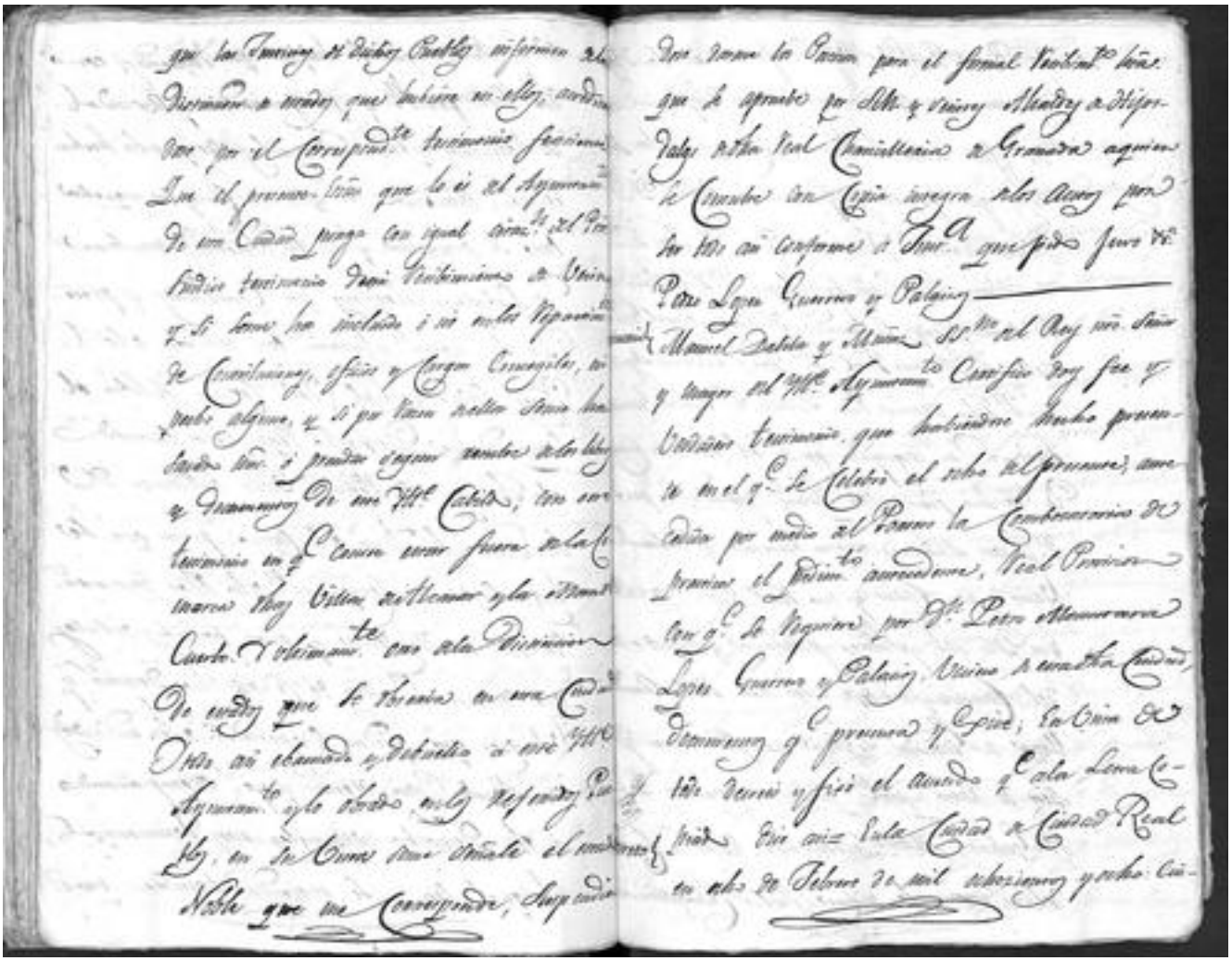

dad Real Just.ª y Regim.tos juntos en su Ayun-
tamiento con Cedula antedicha y Expresion
del efecto como lo han de Costumbre, los Se-
ñores que presentes fueron á saber = D.n D.
Valentin Molendo y Gomez Corregidor = D.n Pedro Ma-
rina Herrera = D.n Vicente Cuenca = D.n Josef Torres
D.n Antonio Hidalgo Calderon, D.n Josef Angel Gon-
zalez = D.n Antonio Tovar, D.n Josef Antonio Aguila-
ra = D.n Felix Mercia, Pro. Sindico = D.n Julian Garcia
Jurado = Dan congregados por mi el Escrivano de Cabi-
do se les presenta un pedim.to presentado por
D.n Pedro Alcantara Lopez Guerrero y Palacios
Vecino de esta Ciudad, y una Real Prov.a de la
que Dios gue. y Señores presidente, y Alcalde
del Crimen y de hijo dalgo de la Real Chan-
cilleria de Granada, expedida con fha. veinte y
seis de Enero prox.mo pasado, refrendada de
D.n Gabriel Maria Moreno, Escrivano de Cam.
del Crimen de la misma Real Chancilleria

de Granada, á instancia del propio D.n Pedro Lopez
Guerrero, por lo qual se manda en Vista de los
instrumentos que presenta, se le dé el modo compuesto
á su Calidad. Sin pasarlo en posesion hizo que dada Cuen-
ta á la misma Superioridad con copia de los Autos Citados
si fuere el Ayuntamiento de hijo dalgo se aprueba,
nombrando Comisarios para la Comprobacion de los Documentos
que por parte del mismo se presentaren, y que se
informe de su Carrera, como de la posesion y modo que
hubieren tenido el Rho. D.n Pedro Alcantara, su Padre
y Abuelo en los Lugares de su naturaleza y Vecindad
Dez. p.a lo que se reconocen los Libros Capitulares
Patrones y Repartim.tos de Pecheros y pechos de los
mismos Lugares de todo el tiempo en q.e conste
haber vivido y tenido haciendo en ellos el propio D.n
Pedro su Padre y Abuelo, ordenando la Diligencia
con expresion del numero de años y efectos de los estos
Libros y Patrones, que para el efecto fueren reco-

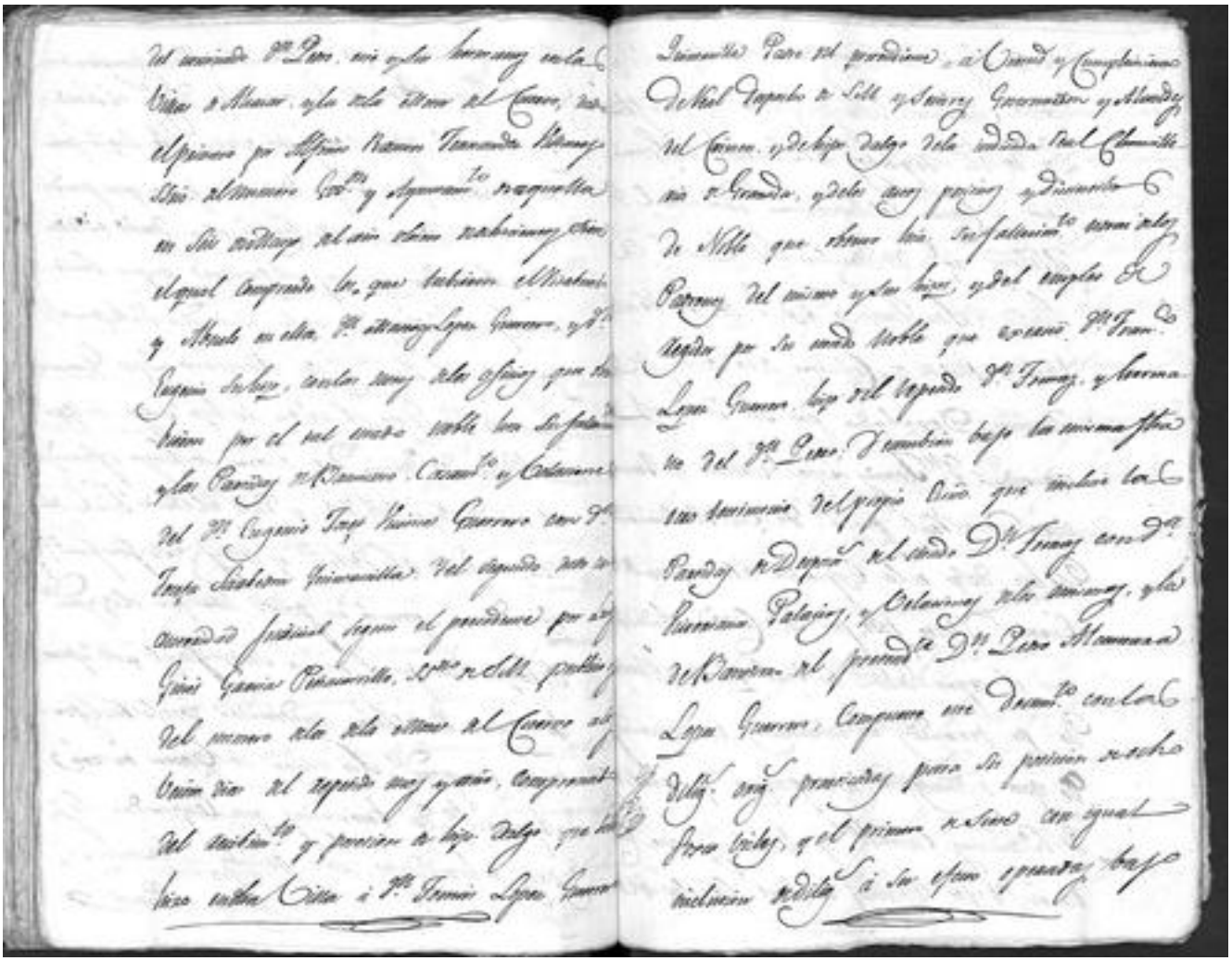

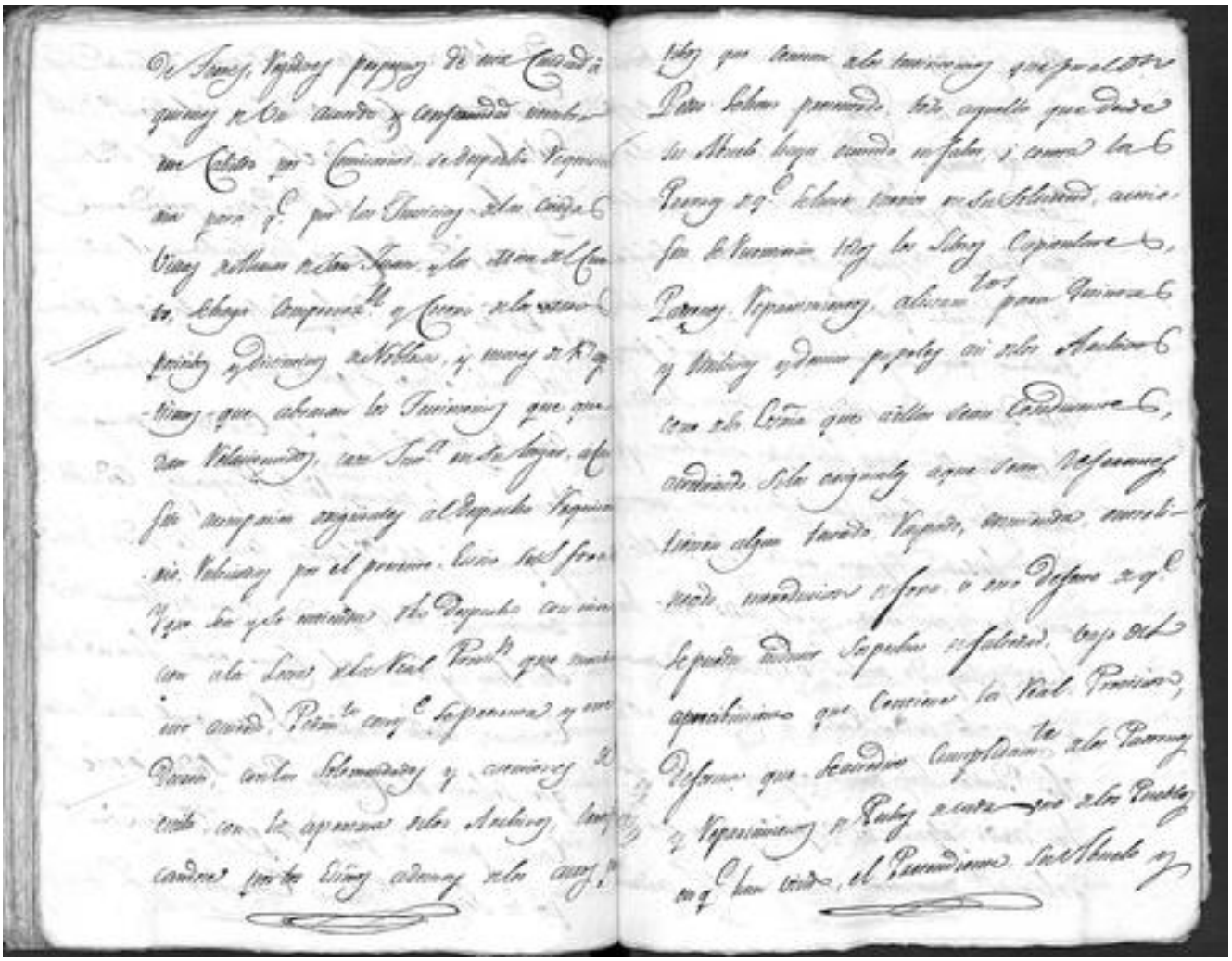

Padre, y tenido bienes y Hacienda, que en ella
han tenido en cada uno de ellos, con expre-
sion del numero de años, con las notas de los
Padrones que para ello se reconocieran, y de lo
que faltaren expresion del motivo, ó causa
por q.e, haciendo que dhos Escrivanos pongan los
testimonios que se presentaren en la Real pro-
vision de la Distincion de estados que haya habido y
hubiere en ellos entre hijos dalgo y Pecheros, y q.e
Pechos ysios y Cargas Concejiles se han acostum-
brado hechar y repartir en los dhos Pueblos
entre uno y otro estado, y el modo que ha
habido y hay de incluir, ó excluir á uno
y otros de los citados Pechos y Cargas, y si en
dhos Pueblos hay mitad de ossos quales, y si
han tenido algunos los expresados por que en
Solemnem.te pronunciarán quantas Dilig.s conduzcan

al mejor informe de la Verdad: Y hallandose presen-
tes los enunciados Comisarios nombrados D.n Vicente
Carrubaga, y D.n Josef de Torres, aceptaron la
Comision que se les confiere, y Juraron en Solemne
forma usar bien y fielmente en su desempeño, y acor-
do la Ciudad que fhas que sean todas las dilig.s
referidas se tengan á este Ayuntamiento, para
en su vista Decretar lo que corresponda en conformi-
dad a lo q.e se previene y manda en la Real
Provision y auto acordado del Supremo Consejo
que en ella se inserta: Y se concluio este Cabildo
que firmaron sus SS.rias doy fee: D.n Valentin Melen-
do y Gomez: Pedro Martinez Herbas: Vicente Carru-
chaga: Josef de Torres: Antonio Hidalgo Calce-
rrada: Josef Angel Gonzalez: Antonio Foral:
Josef Antonio Aguilera: Felix Messia: Julian
Garcia: Antonio Manuel Dalila y Muñoz: Corre-

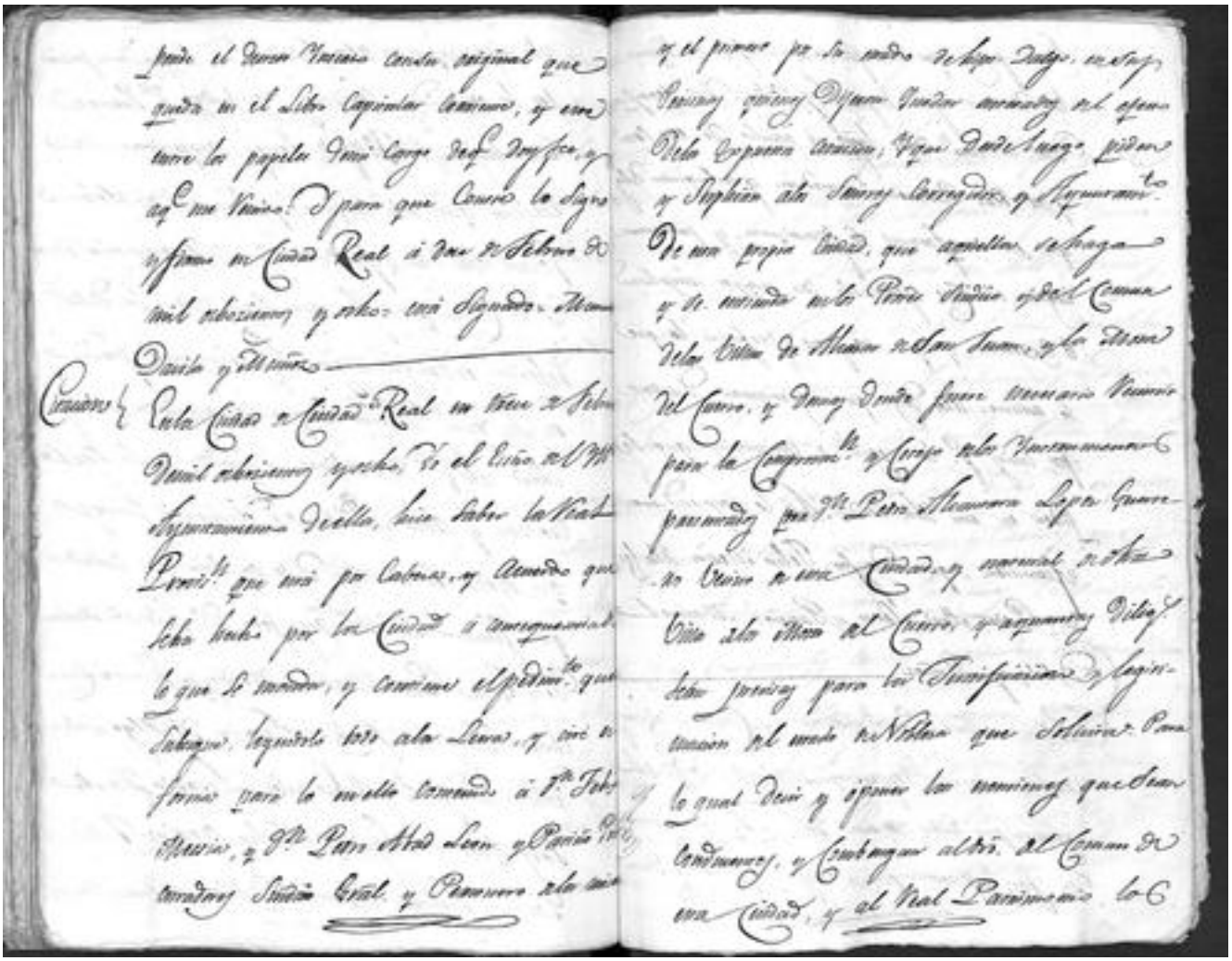

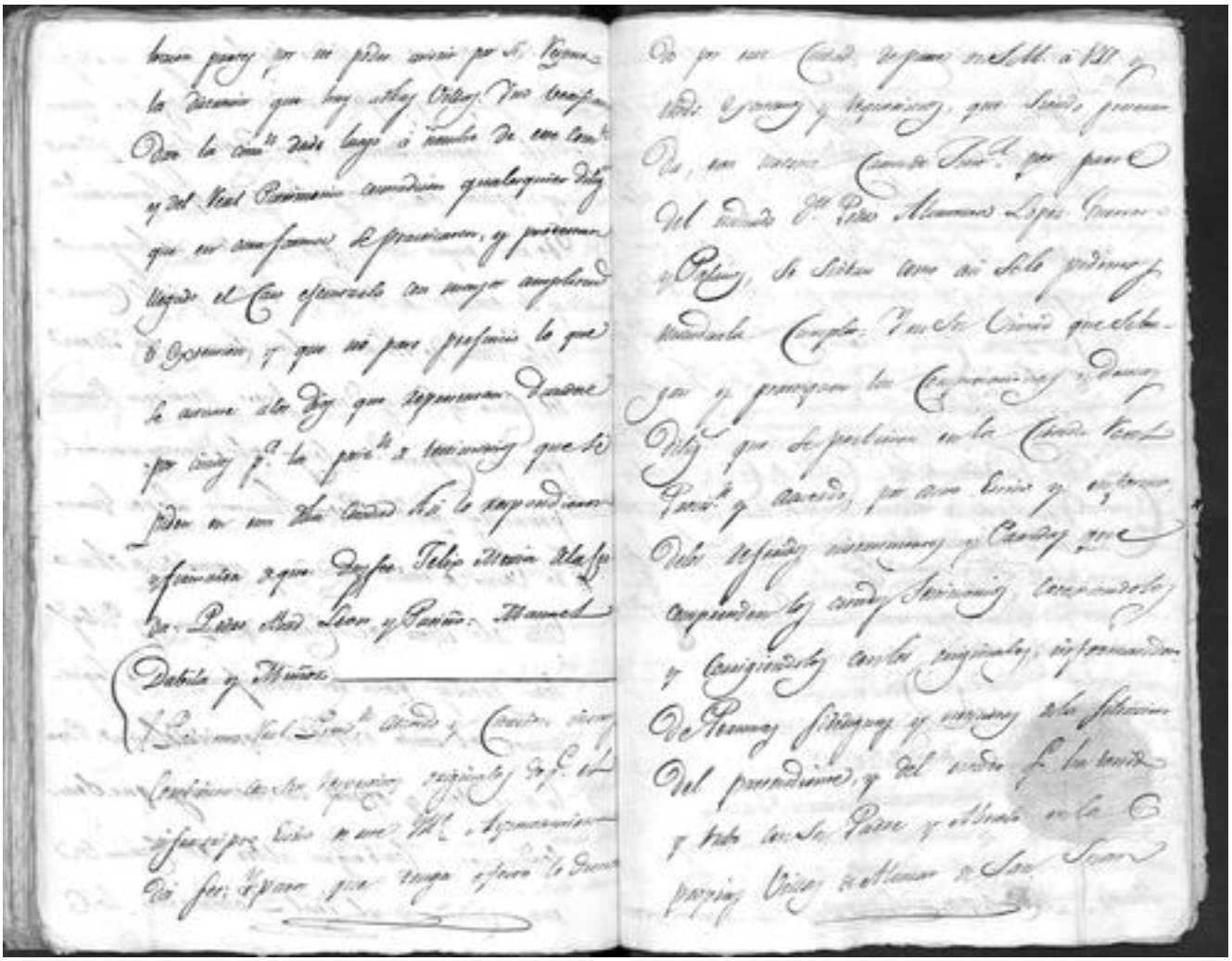

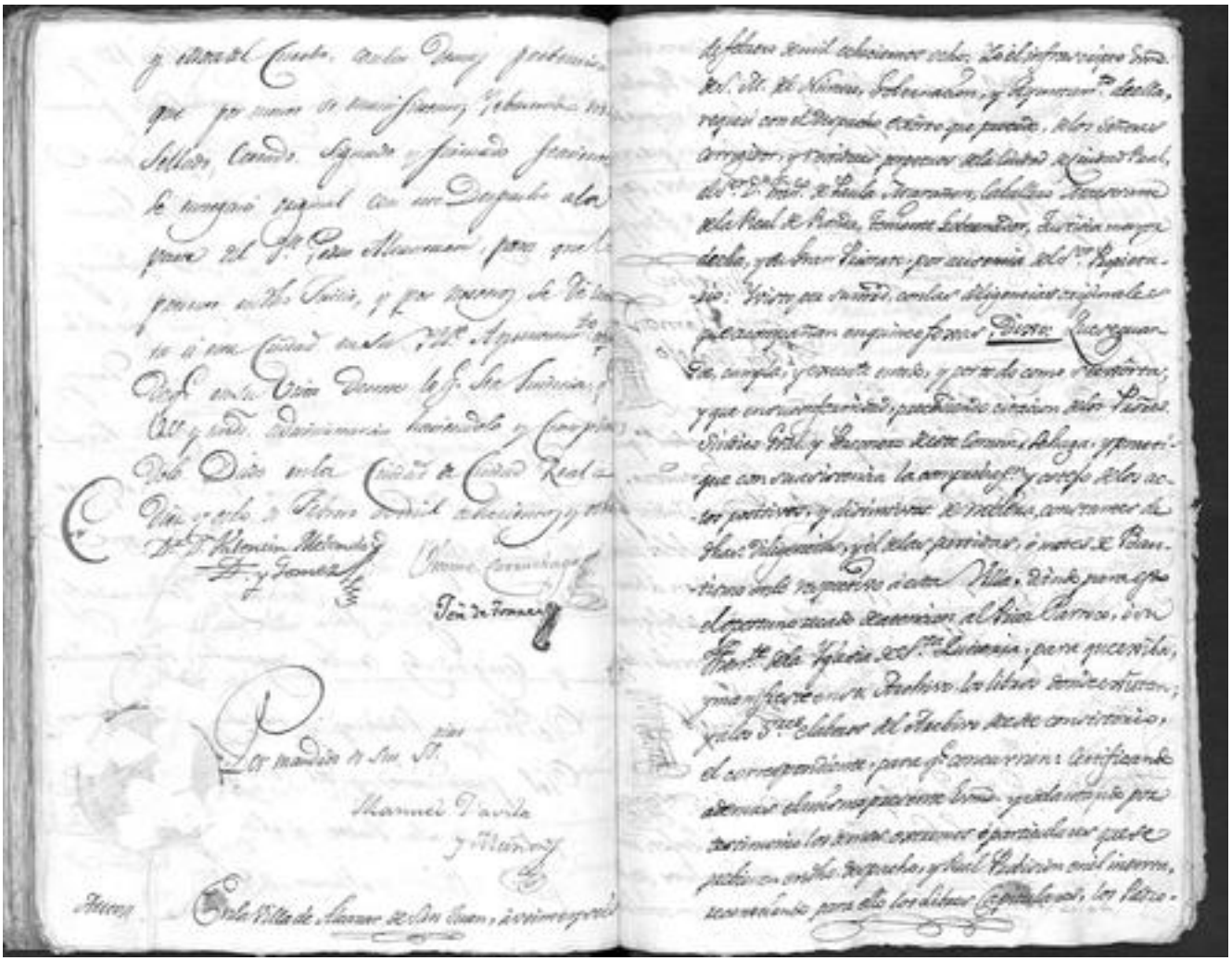

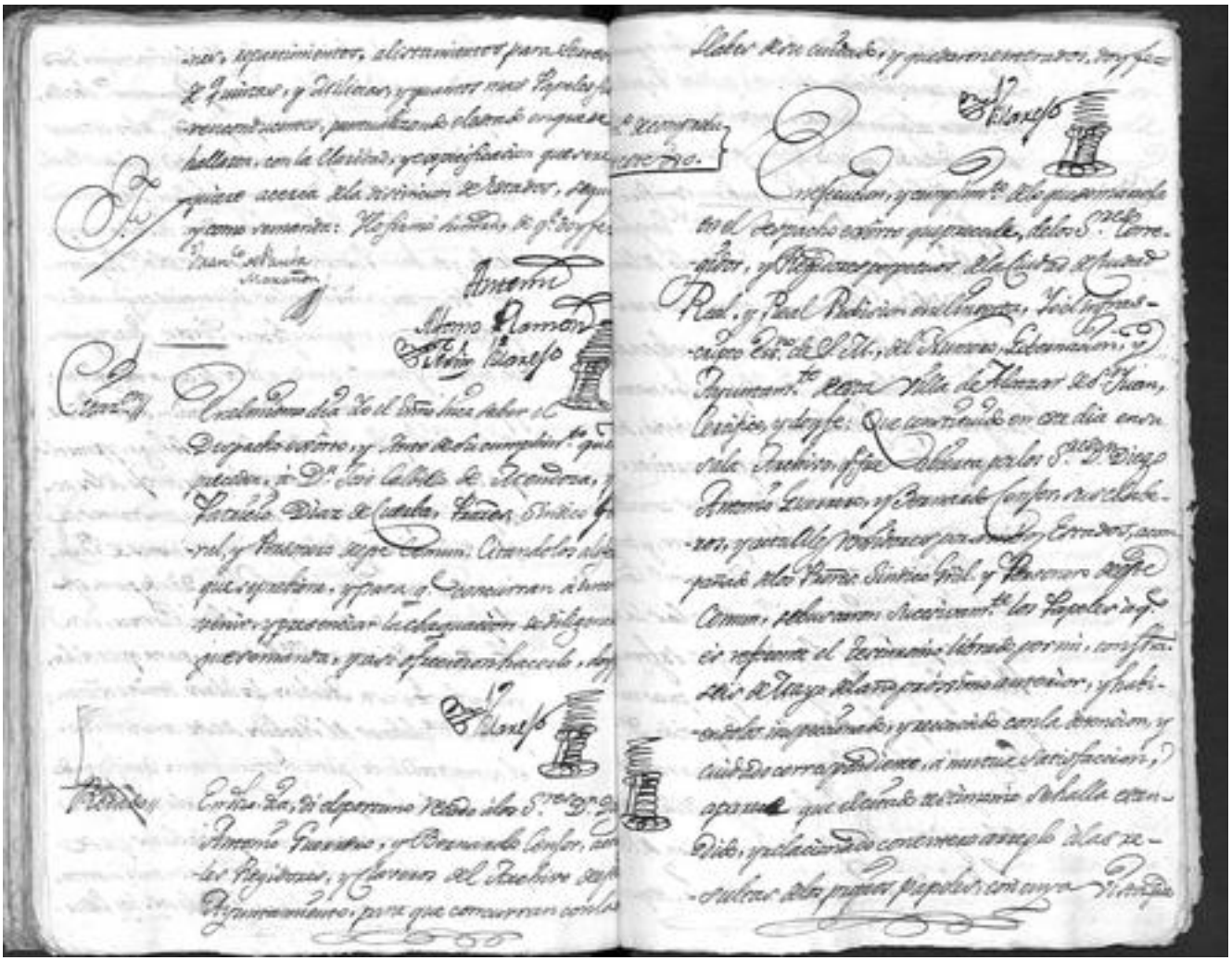

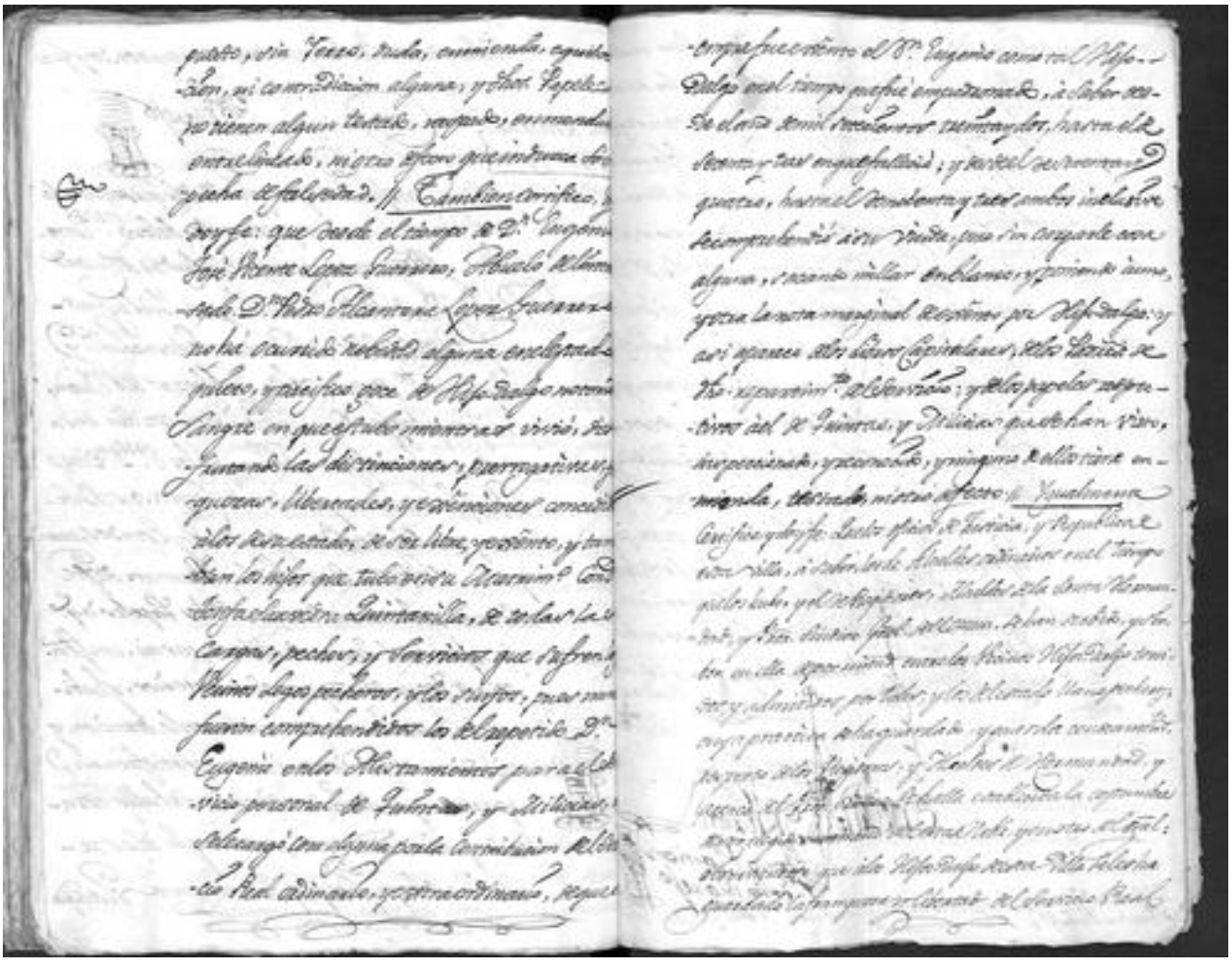

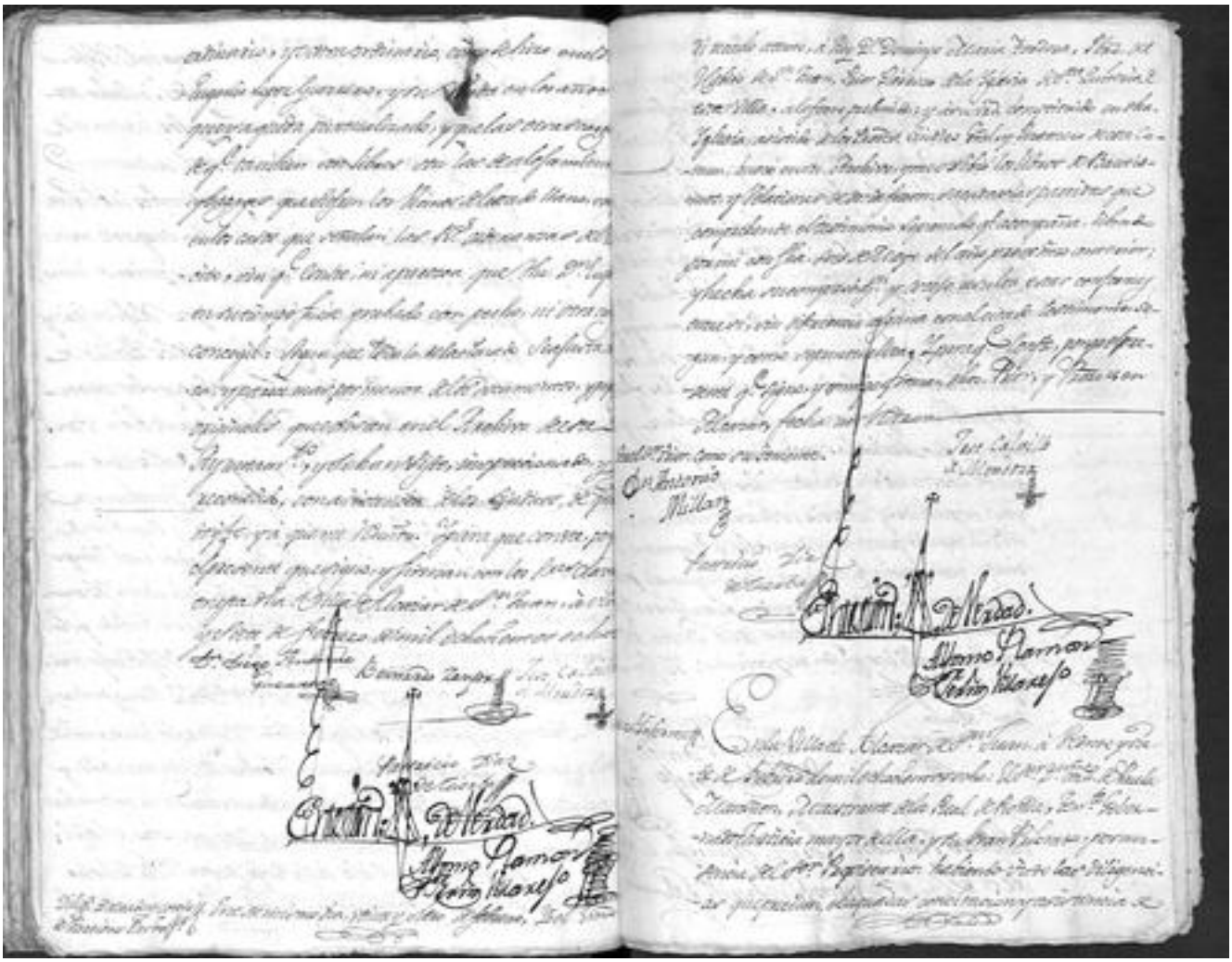

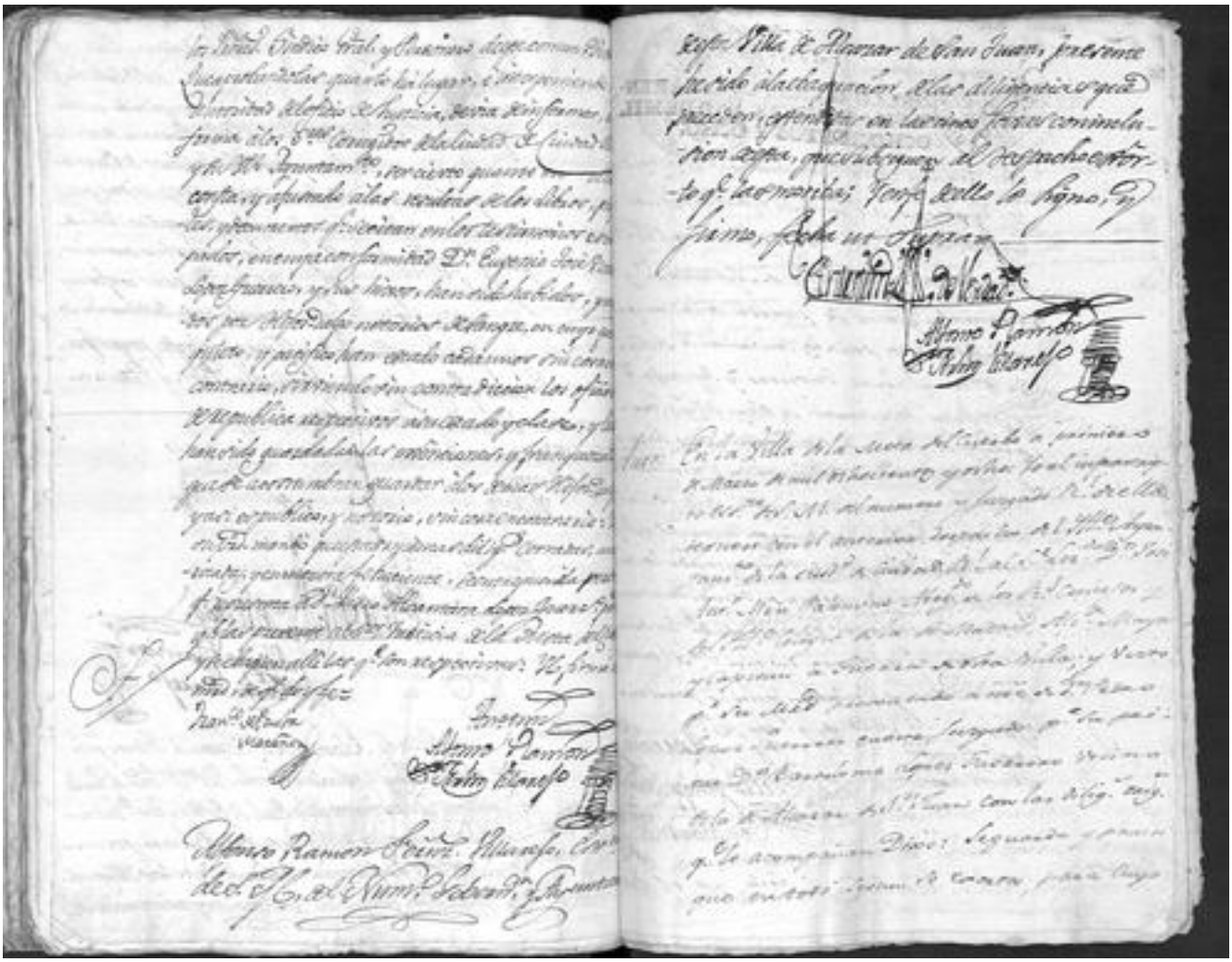

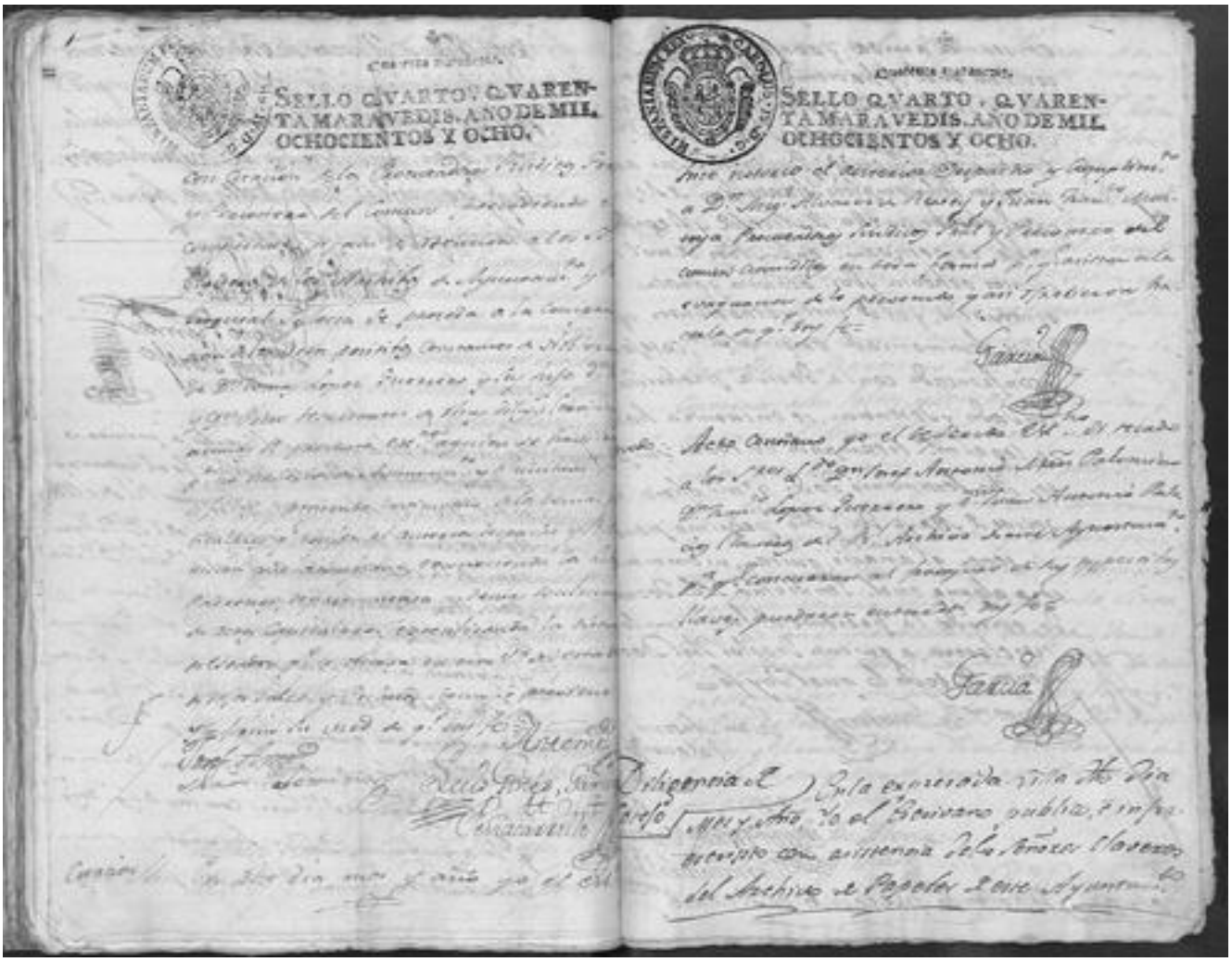

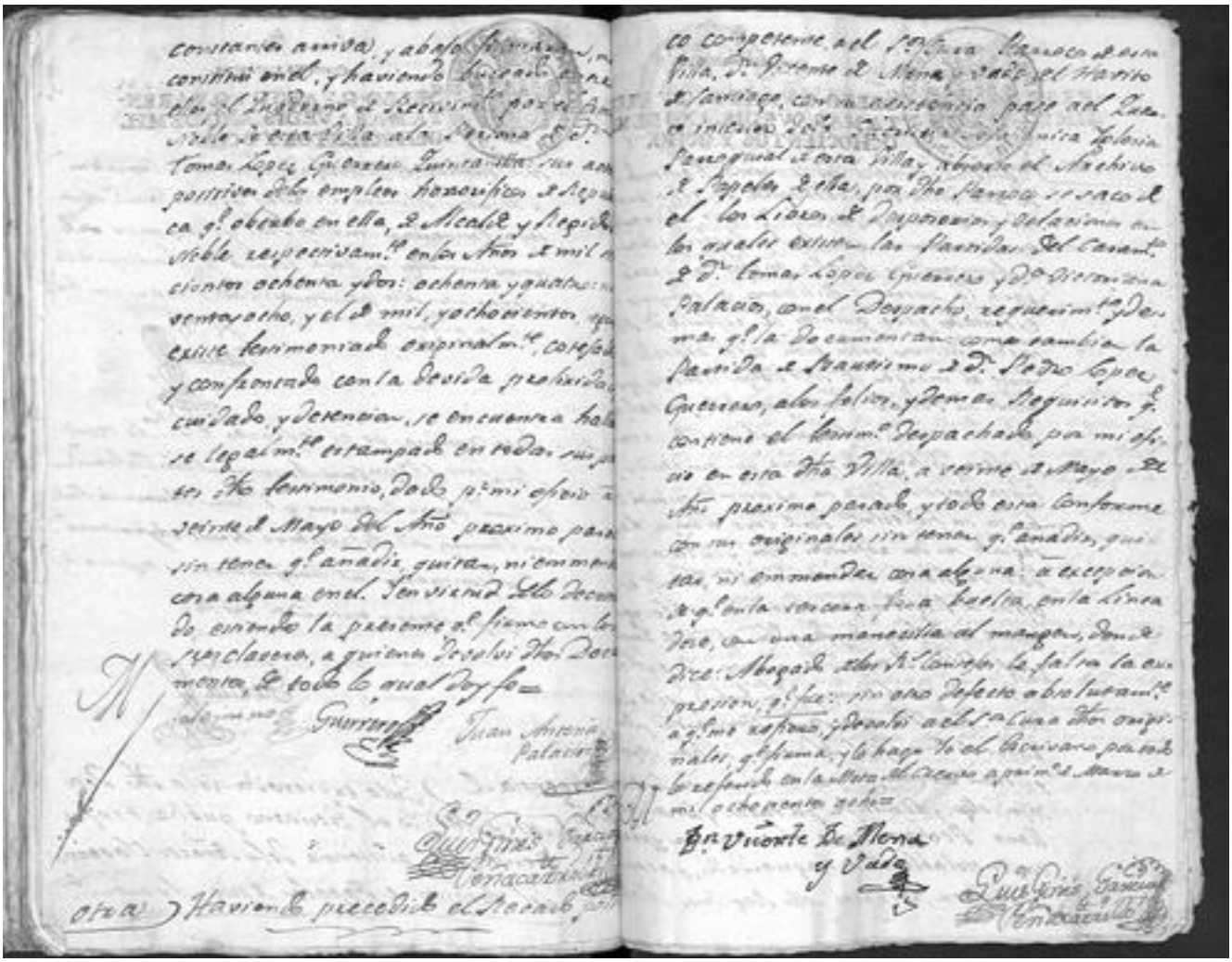



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Otra. Tambien certifico doy fe, como haviendo tenido ala vista e inspeccionado con toda exactitud los Padrones q. para el servicio ordinario y extraordinario existen en el referido Archivo y Escrivanía de Ayuntam.to no se halla en ellos comprendido para la suerte de Miliciano ni tampoco en executado para quintas el referido D.n Pedro Lopez Guerrero antes bien esta anotado como mote al margen de Hijodalgo, siendolo igualmente su Padre D.n Tomas y tenidolo por tal en todos los actos resultantes del Cavildo, y actos Capitulares, disfrutando su goze con quietud y pacifica posesion desde su recivim.to en esta Villa hasta su fallecim.to desde cuyo tiempo han seguido sus dos referidos Hijos, y en la actualidad se halla exerciendo el D.n Fran.co el oficio de Regidor por el estado noble; y igualmente certifico y doy fe, q. los oficios de Justicia y Republica de esta Villa, a saver, los de Alcalde ordinario (en el tiempo q. los hubo) y el de Regidores, Alcaldes de la Santa Hermandad y Procurador Sindico Gral. del Comun, se han servido y sirven en ella, de por mitad entre los vecinos Hijodalgo, y admitidos por tales, y los del Estado llano Pecheros cuya observancia y practica, inviolablem.te se ha guardado, y actualmente se observa, respecto de los Regidores, Alcaldes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

de la Santa Hermandad, y Procurador Sindico, establecida la distincion de Estados de por mitad, entre los referidos de Hijodalgo, y Pecheros, observandose al mismo tiempo en esta citada Villa, el Privilegio y franqueza, y exempcion del servicio ordinario y extraordinario de los citados Hijodalgo, guardandoles las exempciones puntualizadas, como tambien de otras cargas, como son las de Mesam.tos y Sagages q. sufren los vecinos del Estado llano, excepto en los casos y organos, exceptuados en R.s ordenes, sin q. conste q. a el referido D.n Tomas, ni sus Hijos, se les haya gravado con dhas cargas en el tiempo q. han sido vecinos de esta Villa: Asi consta lo relacionado y obra mas p.r menor con respecto a los docum.tos y papeles existentes en dho Archivo de este Ayuntam.to los q. han sido vistos, inspeccionados y reconocidos con asistencia de los Sindicos de q. doy fe, y a q. me remito y para q. conste, pongo la presente q. firmo con los Señores Claveros, en esta dha Villa de la Mota del Cuervo a primero de Marzo de mil ochocientos y ocho.

Guerrero

Juan Antonio Palacios

Eusebio Gonzalez Gaspar
Escribano

Auto é Informe

En la Villa de la [illegible] en primero de Marzo de mil ochocientos y ocho el Sr. Lic.do Dn. Josef Antonio [illegible] Palomeque Abogado de los Rs. Consejos de Ylustre Colegio de la Corte, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra p.r S. Mag.d de ella, en vista de las precedentes diligencias, evacuadas a instancia de Dn. Pedro Lopez Guerrero natural de esta Villa y Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, con asistencia y citacion de los Procuradores Sindicos Gral. y Personero de este Comun, q.e hallandoles conformes, y arregladas al Exorto y pacho q.e la motiba, las aprobaba y aprobó quanto ha lugar en derecho, interponiendo la autoridad judicial, desia de informar, e informa a los Señores Corregidor de dha Ciudad, y su Ylustre Ayuntam.to q.e todo quanto se halla comprendido en ellas, es producido y resulta de los Documentos, q.e se citan, y al mismo tiempo tiene oydo, y entendido, q.e Dn. Tomas Lopez Guerrero, oy difunto, y sus [illegible] han gozado en esta Villa, mientras han residido en ella, el Estado de Hijos dalgo en cuya pacifica posesion han servido los oficios de Republica, q.e les ha correspondido guardandoseles las exempciones y franquezas, q.e se acostumbran guardar a los de la misma Clase de Hijos dalgo, segun [illegible] asi de publico y notorio sin q.e conste cosa en contrario: y en su virtud desia de mandar y mando q.e estas diligencias autorizadas en devida forma, se entreguen a la Persona q.e representa, ya de Dn. Pedro Lopez Guerrero, para q.e sean dirigidas y presentadas al referido Señor Corregidor y Ayuntam.to de dha Ciudad, y lo firmo su merced de q.e doy fe.

Ante mi

Ante mi

Luis Ginés Garcia Peñacarrillo

Yo el dho Luis Ginés Garcia Peñacarrillo Escrivano de S. Mag.d publico, del numero y Juzgado de esta Villa la Mota del Cuervo, presente fui a quanto de mi se hace mencion en estas diligencias el presente dia de la fecha. Y en fe de ello, como a instancia de parte interesada, doy el presente q.e signo y firmo en ella a primero de Marzo de mil ochocientos y ocho = Em.do = la = el = [illegible]

Entre [illegible] Saverdad.

Luis Ginés Garcia Peñacarrillo

Ante el Suscriptor [illegible] Dn. [illegible]

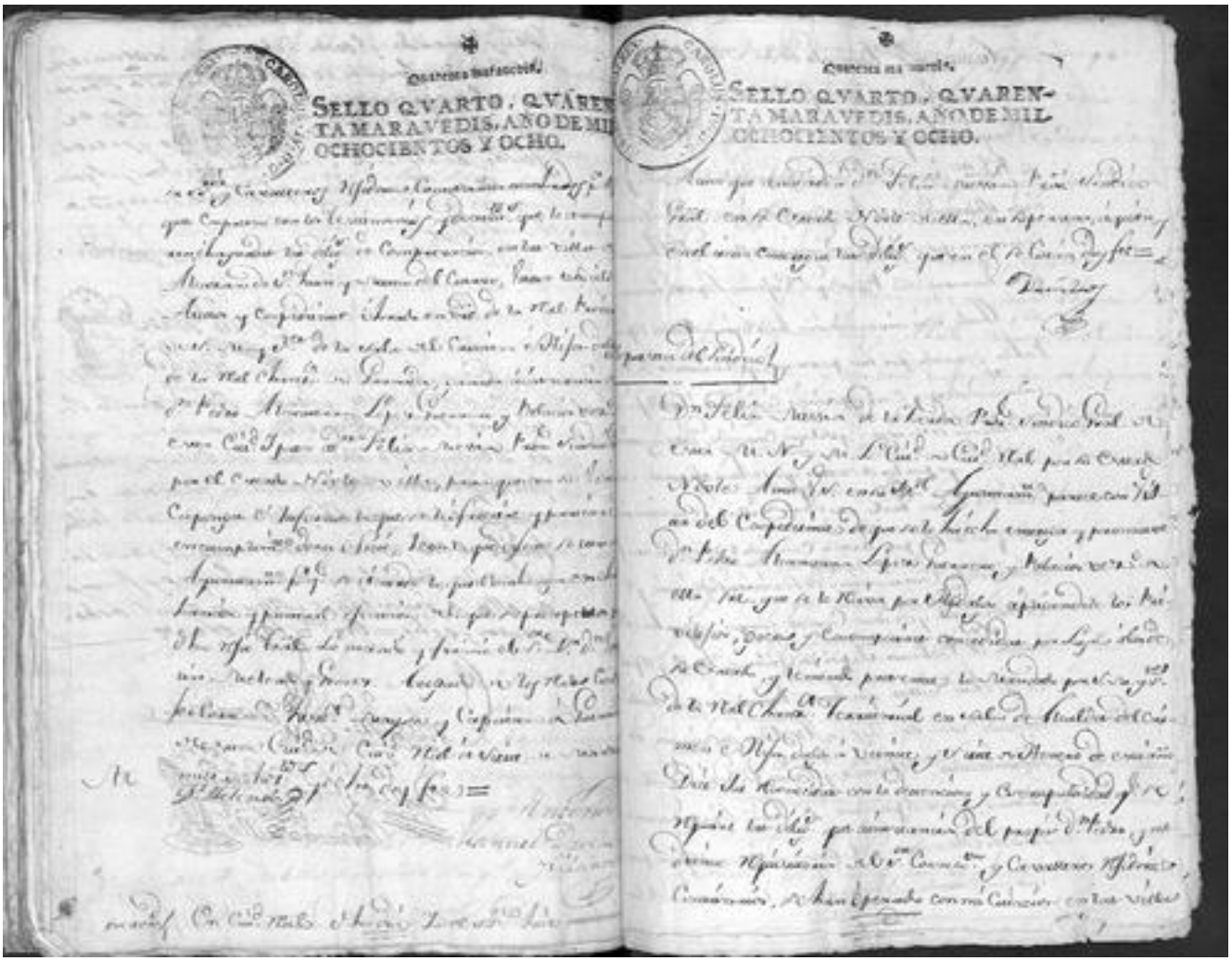

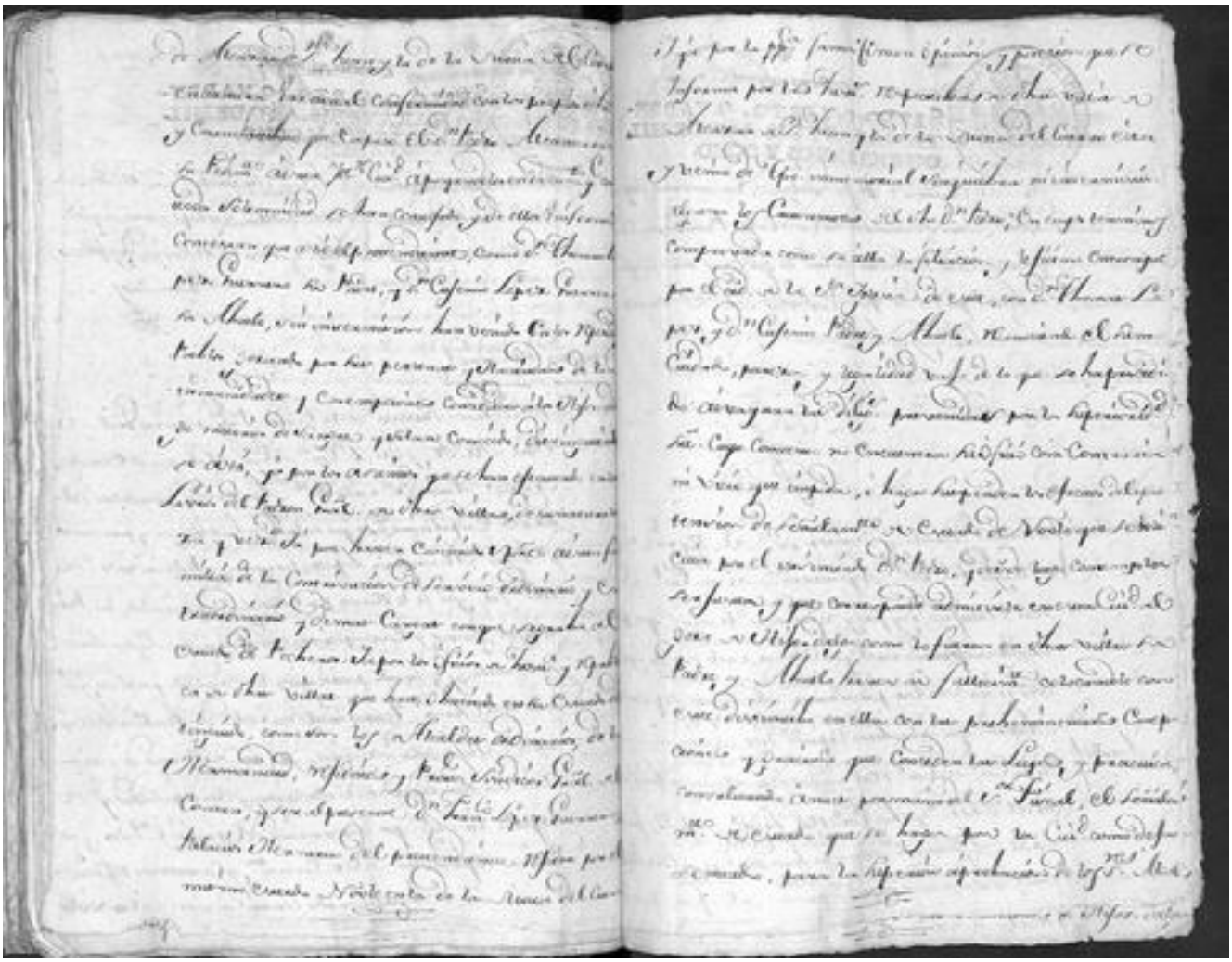

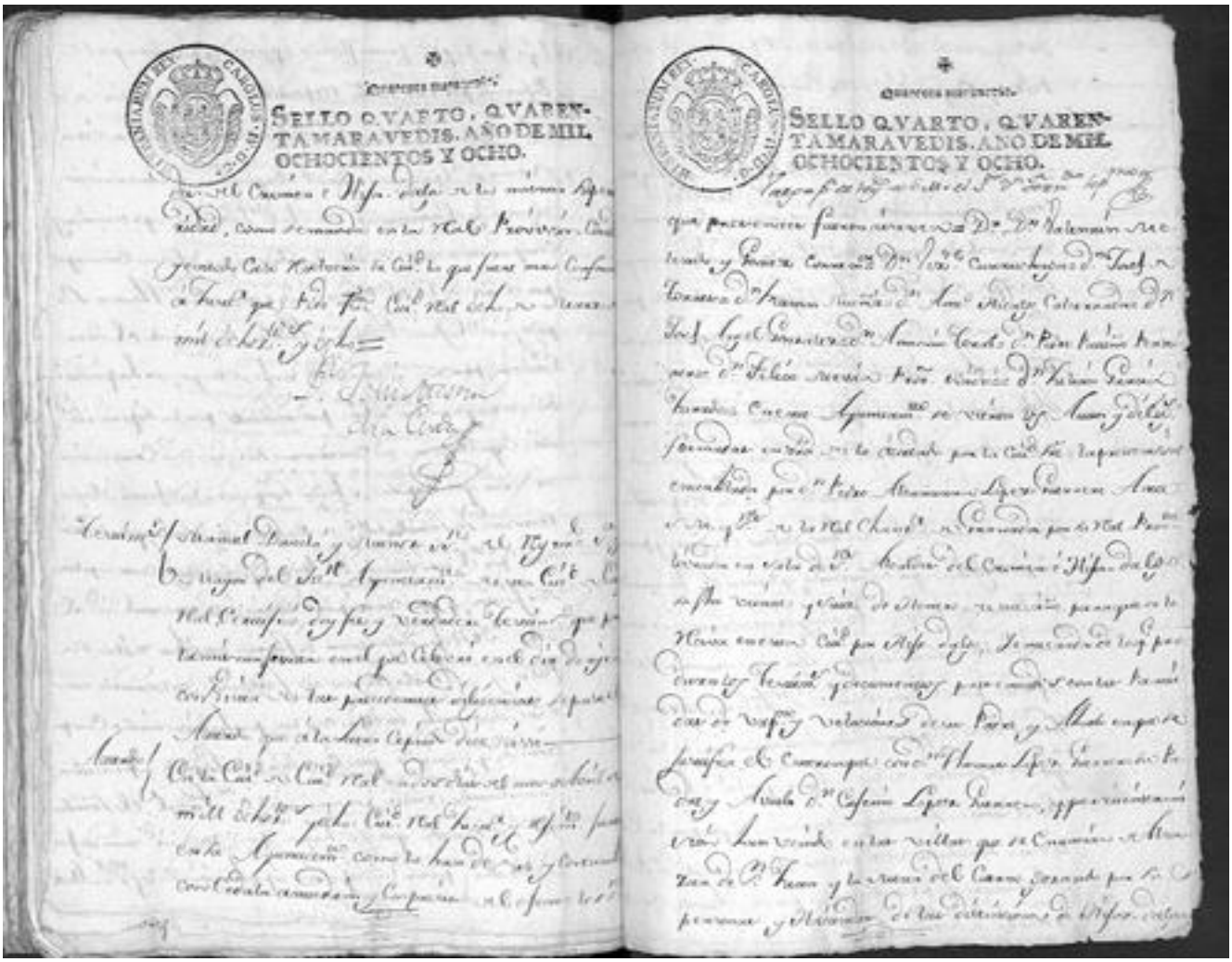

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

